

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza a AP RISK, S.A. de C.V., y a Juan Antonio Soto Navarro, para que lleven a cabo la organización y funcionamiento de una institución de seguros cuyo objeto social será la práctica de la operación de Accidentes y enfermedades en el ramo de Accidentes personales que será denominada Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretario.- 100.-101.

C. JUAN ANTONIO SOTO NAVARRO
EN REPRESENTACIÓN DE
AP RISK, S.A. DE C.V.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 7o., fracción II, inciso a), 8o., fracción III, 16 y 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 6o. fracción, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerados:

ANTECEDENTES

I. Con escrito del 13 de junio de 2014, el C. Juan Antonio Soto Navarro por su propio derecho y en representación de AP RISK, S.A. de C.V., personalidad que acreditó con la póliza número 10028/2014, de fecha 17 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Angulo Cebreros, Corredor Público número 18 de la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California:

- a) Solicitó autorización para constituir una institución de seguros, cuyo objeto social será la práctica de la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de accidentes personales, desprendiéndose de la documentación anexa a dicha solicitud que:
 - i) En caso de obtener la autorización de la institución se denominaría Umbrella Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, y
 - ii) Tendrá como socios fundadores a AP RISK, S.A. de C.V. y al señor Juan Antonio Soto Navarro.
- b) Presentó parcialmente la documentación a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para obtener la autorización que solicita.

II. Mediante oficio 366-III-0545/14 del 7 de julio de 2014, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 2 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualista de Seguros, requirió al solicitante la información y documentación que había omitido presentar.

III. Con escrito del 18 de julio de 2014 el señor Juan Antonio Soto Navarro por su propio derecho y en representación de AP RISK, S.A. DE C.V., en respuesta al oficio señalado en el Antecedente II anterior, presentó la información y documentación requerida.

IV. Mediante oficio 366-III-0588/14 del 28 de julio de 2014, la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, a través de la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, solicitó opinión a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto de la solicitud de autorización requerida y para tal efecto le remitió copia de la misma, así como de la información y documentación presentada por tal motivo.

V. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-II-1.1/09119 del 17 de octubre de 2014, en respuesta a la solicitud formulada en el diverso citado en el Antecedente IV, emitió opinión favorable, respecto de la solicitud de autorización para la organización y funcionamiento de una institución de seguros cuyo objeto social será la práctica de la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de accidentes personales que en su caso, se denominaría Umbrella Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable. Para tal efecto la Comisión en su oficio señala, que consideró la información y documentación indicada en los escritos del 13 de junio y 18 de julio de 2014, mencionados en los Antecedentes I y III.

CONSIDERANDOS

I. Que con escritos del 13 de junio y 18 de julio de 2014, se presentaron los requisitos necesarios para solicitar una autorización para organizar y funcionar como institución de seguros cuyo objeto social será la práctica de la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de accidentes personales, previstos en:

1. El artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y
2. Las Reglas de carácter general que establecen la forma y términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para las solicitudes de autorizaciones para constituir instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, así como la información que deben proporcionar las instituciones de seguros sobre las personas que hayan adquirido en forma directa o indirecta, acciones representativas de su capital pagado y la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes de autorización en el supuesto de que uno o más accionistas pretendan obtener el control de la administración en dichas instituciones.

II. Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-II-1.-1/09119 del 17 de octubre de 2014, emitió opinión favorable, respecto de la solicitud para la organización y funcionamiento de la institución de seguros cuyo objeto social será la práctica de la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de accidentes personales, a denominarse Umbrella Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, y

III. Que del análisis de la solicitud, así como de la información y documentación recibida, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, verificó que desde el punto de vista legal y administrativo es procedente otorgar la autorización solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERA.- En uso de facultad que al Gobierno Federal, le confiere el artículo 5o., de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga autorización a AP RISK, S.A. de C.V., y a Juan Antonio Soto Navarro, para que lleven a cabo la organización y funcionamiento de una institución de seguros, en los siguientes términos:

Primero.- La denominación social de la institución de seguros, será “Umbrella Compañía de Seguros, la cual irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V.”

Segundo.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., una vez que se constituya, estará autorizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción II, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para practicar la operación de seguros de “Accidentes y enfermedades”, en el ramo de “Accidentes personales”.

Tercero.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que se les autoriza, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 29, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Cuarto.- Su domicilio social será en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Quinto.- En lo no señalado expresamente por esta resolución, Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., se sujetará a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a las disposiciones que emanen de ella, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la demás legislación, normas y regulación, que por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

Sexto.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Séptimo.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza intrasmisible, en términos de lo previsto por el artículo 7o., de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

SEGUNDA.- La presente autorización conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 16 y 75, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, queda sujeta a:

- a) Que la institución de seguros presente para aprobación de esta Secretaría el primer testimonio de la escritura pública en la que se protocolice la constitución de la institución de seguros, dentro de los tres meses siguientes a la presente autorización, y

- b) Que la institución de seguros dé comienzo a sus operaciones dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación de su escritura constitutiva, al efecto deberá contar con el dictamen favorable que le extienda la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como resultado de la inspección que efectúe para evaluar que cuenta con los sistemas, procedimientos e infraestructura administrativa necesarios para brindar los servicios propios de su objeto social conforme al artículo 18 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. El cumplimiento de la condición anterior deberá ser hecho del conocimiento de esta Secretaría por Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

TERCERA.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., al momento de otorgarse la aprobación de la escritura constitutiva deberá acreditar, ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, que tiene suscrito y pagado el capital mínimo pagado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya determinado para el ejercicio 2014, para cada operación o ramo que se les autoriza, como lo establece el artículo 75, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Esta Resolución, se emite con base en la información y documentación proporcionada por los promoventes y se limita única y exclusivamente a la autorización otorgada para la organización y funcionamiento de una institución de seguros para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales que se denominará Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Secretaría.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a costa de los interesados.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2014.- El Secretario, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

(R.- 407539)

OFICIO Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Oficio No. 102-K-008.

CC. TITULARES, OFICIALES MAYORES,
DIRECTORES GENERALES DE PROGRAMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO O EQUIVALENTES,
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y TITULARES
DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS
ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.
PRESENTES

Con fundamento en los artículos 31, fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 18 y 19 de la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda; 7° de la Ley Federal de Derechos; 19 y 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 108, 109, 110, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 7o. y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expide el siguiente:

Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos.

El informe de los ingresos, así como el dictamen, la notificación o la constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio de que se trate por las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y por los órganos constitucionalmente autónomos, se sujetarán a los procedimientos contenidos en los numerales II a V del presente oficio.

I. Definiciones

I.1. Para los efectos del presente oficio circular serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las siguientes:

i). DGPOP: la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente que corresponda a la Dependencia;

ii). IVA: el impuesto al valor agregado;

iii). MINEX: sistema aplicativo denominado "Módulo de Ingresos Excedentes";

iv). MODIN: sistema aplicativo denominado "Módulo de Ingresos";

v). DEPAMIN: sistema aplicativo denominado "Módulo de Estimación de Ingresos por Concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos".

vi). Órganos Constitucionalmente Autónomos: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como a los demás órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía;

vii) Órgano del Estado: Aquel que preste servicios públicos u otorgue el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público que den lugar al pago de derechos o aprovechamientos;

viii). Poder Judicial: aquél cuyo ejercicio se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los tribunales colegiados y unitarios de circuito y los juzgados de distrito, en los términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ix). Poder Legislativo: aquél cuyo ejercicio se deposita en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, incluso la entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en los términos de los artículos 50 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

x). TESOFE: la Tesorería de la Federación, y

xi). UPINT: la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría.

II. Procedimiento para la estimación de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos

II.1. A más tardar en el mes de marzo de cada año, las Dependencias, por conducto de las DGPOP's, y cualquier Órgano del Estado, deberán presentar a la UPINT, un informe sobre los montos de los ingresos que, por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, hayan enterado a la TESOFE durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme lo prevé el artículo 7o. de la Ley Federal de Derechos, para el caso de los ingresos por concepto de derechos, y los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, para los casos de aprovechamientos y productos, en forma respectiva.

II.2. En los términos de los ordenamientos que se indican en el numeral anterior, durante la primera quincena de julio del año en curso, las Dependencias, por conducto de las DGPOP's, y cualquier Órgano del Estado, deberán presentar a la UPINT la información siguiente:

i). Los ingresos percibidos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del año que se encuentre en curso;

ii). La estimación de los ingresos que esperan percibir durante el segundo semestre del año de que se trate, por cada rubro de derechos, productos y aprovechamientos, y

iii). La estimación de los ingresos que esperan percibir durante el siguiente ejercicio fiscal, por derechos, productos y aprovechamientos.

La información referida en este numeral deberá desglosarse o calendarizarse, según corresponda, mensualmente y los ingresos no deberán incluir el IVA ni otro gravamen.

II.3. Para la presentación de la información a que se refieren los numerales anteriores, se procederá del modo siguiente:

La información se registrará en forma electrónica a través del portal aplicativo de la Secretaría (PASH), específicamente mediante el DEPAMIN, para lo cual se ingresará a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.mst.hacienda.gob.mx/shcp-home/index.jsp>

Para ingresar a dicha dirección deberá contarse con las respectivas claves de usuario y contraseña, que serán proporcionadas a solicitud del interesado, por la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información de la Secretaría.

Cada Dependencia u Órgano del Estado realizará la carga de la información conforme a la Guía de Usuario DEPAMIN (UR) contenida en el propio DEPAMIN. Tratándose de las Dependencias, se realizará tanto por lo que corresponde a la de las unidades centrales como la de sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, la de las delegaciones.

En caso de que la información cargada por una Dependencia u Órgano del Estado presente faltantes, inconsistencias o errores de clasificación de concepto, recibirá por la misma vía del sistema un mensaje con las observaciones pertinentes, las cuales deberán ser solventadas antes de volver a realizar la carga de la información en el sistema.

El cumplimiento de la obligación jurídica de las Dependencias u Órgano del Estado no se limitará a la simple carga de la información en el sistema, sino que dicho cumplimiento quedará formalizado con un dictamen que emitirá la UPINT, a través del mismo sistema aplicativo, a cada una de las Dependencias u Órgano del Estado que haya realizado la respectiva carga de la información, cuando éstos tengan la calidad especificada en la Guía de referencia. Para seguridad de las Dependencias u Órgano del Estado, el sistema contendrá un diagrama de flujo que permitirá identificar la etapa en que se encuentra una solicitud determinada.

Para los efectos de la presentación del informe a que se refiere el numeral II.1, el DEPAMIN estará abierto de 9:00 a 18:00 horas durante los días hábiles del 1o. al 31 de marzo de cada año, y para la presentación del informe que se indica en el numeral II.2, el DEPAMIN estará abierto en el mismo horario, durante los días hábiles del 16 de junio al 15 de julio de cada año.

II.4. Con base en la información proporcionada de acuerdo con el numeral anterior, la UPINT revisará la estimación de ingresos que obtendrá cada Dependencia u Órgano del Estado durante el segundo semestre del año, para lo cual tomará en consideración los montos observados en ejercicios anteriores. En caso de existir inconsistencias en la información que reciba, la UPINT solicitará su aclaración y determinará la estimación de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos que obtendrá la Dependencia u Órgano del Estado durante el segundo semestre del año.

II.5. Al monto que se obtenga de acuerdo con el numeral anterior se le adicionarán los ingresos que la Dependencia u Órgano del Estado percibió por concepto de derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del año. El resultado será la estimación revisada del monto de ingresos para el año que se encuentre en curso. En el caso de que el derecho, producto o aprovechamiento no estuviera vigente durante todo el año, la información de su recaudación que proporcionó la Dependencia u Órgano del Estado se analizará con base en toda la información disponible hasta el momento de la revisión.

II.6. Para cada Dependencia u Órgano del Estado, la UPINT ajustará la estimación del monto de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos del año que se encuentre en curso, obtenida de acuerdo con el numeral anterior, tomando en consideración el crecimiento real de la economía y la inflación, estimados para el siguiente año.

II.7. El monto que se obtenga de acuerdo con el numeral que antecede, se comparará con el importe de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos que la Dependencia u Órgano del Estado estimó que percibiría el siguiente año. Si existieran diferencias entre ambos montos, la UPINT elegirá el mayor para efectos de la determinación de los ingresos estimados para el siguiente ejercicio.

II.8. Con los montos que obtenga conforme lo establece el numeral anterior, la UPINT determinará la estimación de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos que propondrá incluir en la Iniciativa de Ley de Ingresos del siguiente ejercicio fiscal.

II.9. En caso de que alguna Dependencia u Órgano del Estado no envíe la información a que se hace referencia en el numeral II.1 del presente oficio, dentro del plazo que se señala en dicho numeral, la UPINT determinará el monto de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos para el próximo ejercicio; para tal efecto utilizará como base la recaudación esperada para el ejercicio que se encuentre en curso, la cual se ajustará de acuerdo con el numeral II.6 anterior.

II.10. El monto de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos que se estime para cada Dependencia u Órgano del Estado de acuerdo con los numerales II.1 al II.9 anteriores, se propondrá para su inclusión en la Iniciativa de Ley de Ingresos del siguiente ejercicio fiscal. El monto que se publique en dicha Ley se registrará en los archivos de la UPINT, a fin de que sirva de base para la determinación, en su caso, de los ingresos excedentes a que se refiere el apartado III del presente oficio.

III. Procedimiento para la emisión de dictámenes o la validación de notificaciones de ingresos excedentes de las Dependencias

III.1. Las Dependencias que obtengan ingresos acumulados en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de los ingresos que contempla la Ley de Ingresos, podrán solicitar a la UPINT el dictamen de ingresos excedentes.

III.2. El monto de los ingresos excedentes será la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados de la Dependencia de que se trate previstos en la Ley de Ingresos, a los enteros acumulados que realice la propia Dependencia a la TESOFE en el periodo que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos.

III.3. Para los efectos del numeral anterior, la UPINT analizará la totalidad de los rubros de ingresos que obtenga la Dependencia durante el periodo en análisis y los comparará con los que se programaron para el mismo periodo, de acuerdo con el calendario mensual correspondiente al monto de ingresos estimado y registrado conforme al numeral II.10 de este oficio.

III.4. Los ingresos a que se refiere este apartado no deberán incluir el IVA ni otro gravamen.

III.5. Para que el dictamen de ingresos excedentes sea favorable será necesario que se cumpla con lo siguiente:

i). Que los ingresos totales de la Dependencia obtenidos en el periodo en análisis sean superiores a la estimación para el mismo lapso, y

ii). Que la suma de los ingresos acumulados que no se hayan dictaminado del periodo por el cual se solicita dictamen, sean mayores al total de ingresos estimados acumulados en dicho periodo.

Si se cumplen las condiciones señaladas en los incisos anteriores se podrán dictaminar ingresos excedentes hasta por el monto menor que resulte de cada uno de ellos.

Los ingresos excedentes que se obtengan conforme a este numeral se clasificarán en ingresos inherentes, no inherentes o excepcionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos.

III.6. Los ingresos que, en su caso, se obtengan en exceso a los previstos en la Ley de Ingresos deberán destinarse conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

III.7. No se requerirá el dictamen de ingresos excedentes tratándose de los ingresos de carácter excepcional a que se refiere la Ley de Ingresos, así como de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes o de decretos de carácter fiscal, o que cuenten con autorización de la Secretaría hasta por los montos previstos en las propias leyes o que determine la Secretaría. En este caso las Dependencias u Órgano del Estado que corresponda sólo solicitarán la validación de la notificación de los ingresos obtenidos.

III.8. Para solicitar el dictamen o la validación de notificaciones de ingresos excedentes se deberán cumplir los requisitos siguientes:

i). Ingresar al MODIN todas las solicitudes de dictamen de ingresos excedentes o de validación de notificaciones de ingresos excedentes. Tanto la autorización del dictamen como la validación de las notificaciones se efectuarán únicamente a través del MODIN. El acceso al sistema de referencia será a través de Internet, de lunes a viernes, dentro del horario de las 9:00 a las 18:00 horas, en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.sistemas.hacienda.gob.mx/PASH/jsps/acceso.jsp>

ii). Las Dependencias sólo podrán presentar una solicitud de dictamen de ingresos excedentes por la totalidad de los que obtengan en un periodo determinado, la cual deberá presentarse, cuando más pronto, en el mes inmediato siguiente a aquél por el que se solicite el dictamen, salvo el mes de diciembre, en el que se podrá presentar una solicitud de dictamen adicional por los ingresos obtenidos en la primera quincena de ese mes.

iii). Para que las solicitudes de dictamen o validación de notificación de ingresos excedentes puedan tramitarse deberán registrarse en el MODIN, para lo cual deberá adjuntarse un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco, o los formatos fiscales digitalizados, o la certificación de los ingresos, y realizar la captura de enteros o, en su caso, la carga de enteros por archivo en el sistema.

Para efectos del párrafo anterior, para acreditar la obtención de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, las Dependencias u Órgano del Estado adjuntarán reportes o constancias de ingresos emitidas por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o, en su defecto, una certificación expedida por el Oficial Mayor o su equivalente en el órgano administrativo desconcentrado u Órgano del Estado, que indique el monto total por el que se solicita el dictamen o la validación de la notificación, o los formatos fiscales de entero, en forma digitalizada, siempre y cuando no excedan de cinco.

En caso de que no se disponga de un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco y la obtención de ingresos se acredite mediante los formatos fiscales, cuando una solicitud contenga más de cinco de ellos, la Dependencia u Órgano del Estado en lugar de adjuntarlos deberá enviar en forma digitalizada, a través del MODIN, una certificación expedida por el Oficial Mayor o su equivalente en el órgano administrativo desconcentrado u Órgano del Estado, que indique el monto total por el que se solicita el dictamen o la validación de la notificación y el número de formatos fiscales que corresponda, así como el periodo en el que se hayan enterado los ingresos, a la cual se deberá adjuntar, a través del MODIN, un archivo en formato .xls, que podrá capturarse en el propio MODIN o a través de un archivo importado, con los enteros realizados por clave de entero y concepto.

Toda solicitud de dictamen o de validación de notificación deberá acompañarse de un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o por el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua"; o bien de una certificación y relación de enteros, aun aquella que se replantee después de haberse desechado. En el caso de solicitudes de dictamen o de validación de notificación de ingresos excedentes cuya obtención de ingresos sea acreditada mediante un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o por el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua", no se requerirá presentar una certificación expedida por el Oficial Mayor o su equivalente en el órgano administrativo desconcentrado u Órgano del

Estado, ni la relación de enteros. Las Dependencias u Órgano del Estado que acrediten la obtención de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos mediante un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o por el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua", presentarán un reporte o constancia por cada clave de cómputo, en la inteligencia de que cada uno de los reportes o constancias que se adjunten a una misma solicitud deberán referirse al mismo periodo temporal.

En los casos en los que el destino específico de los ingresos se otorgue por un porcentaje de éstos, se deberá acreditar la totalidad de ingresos obtenidos. Sin embargo, se deberá solicitar la validación de la notificación sólo por el monto de los ingresos que tengan destino específico.

Para los efectos de la solicitud de dictamen de ingresos excedentes se deberá presentar la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo. Sin embargo, dicha solicitud se deberá restringir al monto que resulte de disminuir a los enteros realizados en el periodo por el que se solicita el dictamen, los ingresos estimados en la Ley de Ingresos.

iv). La solicitud de validación de notificación de ingresos excedentes deberá considerar invariablemente los ingresos de carácter excepcional o los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes o decretos de carácter fiscal, o que cuenten con autorización de la Secretaría hasta por los montos previstos en dichas leyes o decretos o los que determine la Secretaría. En forma correspondiente, una solicitud de dictamen sólo podrá considerar ingresos de carácter inherente o no inherente, sin destino específico. Toda solicitud que no se apegue a estos criterios se desechará.

v). Si se trata de solicitud de dictamen de ingresos excedentes, se deberá elegir en el MODIN la opción de "Dictamen" y si se trata de una validación de notificación se deberá elegir en el mismo sistema la opción de "Notificación", en caso contrario, la solicitud se desechará.

vi). Todas las solicitudes de dictamen o la validación de notificaciones de ingresos excedentes deberán estar fundadas y motivadas, es decir, hacer referencia a los preceptos legales en los que se sustenta la solicitud y señalar las razones particulares o causas inmediatas que se tienen para formularla y presentarla.

En la fundamentación y motivación de solicitudes de ingresos con destino específico, se deberán indicar los artículos de la Ley Federal de Derechos que correspondan a los derechos por los que se obtuvieron los ingresos, así como el artículo de dicha Ley en el que se encuentra previsto el destino específico. En el caso de que el destino específico se encuentre establecido en otra disposición fiscal, se deberá señalar el ordenamiento y el artículo correspondiente. En el caso de que, en términos de las leyes o decretos de carácter fiscal, el destino específico requiera autorización se deberá señalar el número de oficio por medio del cual se otorgó dicha autorización.

vii). Tratándose de ingresos por concepto de productos se deberá adjuntar un documento aclaratorio, debidamente requisitado, en el que se desglose el monto de los ingresos que derivan de productos, con las siguientes especificaciones:

- a. Los importes de ingresos, según la tasa del IVA aplicable;
- b. Los conceptos genéricos que dieron origen a los ingresos;
- c. La tasa del IVA que le corresponde al concepto genérico y la disposición normativa de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que la prevé, y
- d. El IVA causado y la comprobación de su entero a la TESOFE. En todo caso, el IVA enterado no podrá ser inferior al IVA causado.

Toda solicitud que incluya información de ingresos por concepto de productos que no observe las características señaladas en este inciso se desechará.

viii). En toda solicitud de dictamen de ingresos excedentes la información de ingresos se deberá registrar en el sistema por clave de entero, con la especificación del monto enterado y el monto estimado en la Ley de Ingresos. El sistema determinará en forma automática el importe susceptible de dictaminarse como ingresos excedentes. Lo anterior, aun en aquellas claves de entero cuyo balance de ingresos enterados y estimados resulte negativo.

III.9. Para que la UPINT valide una notificación de ingresos o dictamine sobre los ingresos excedentes las Dependencias u Órgano del Estado también deberán cumplir con lo siguiente:

- i). Haber enviado, durante el ejercicio anterior, la estimación calendarizada de sus ingresos, a que se refiere el numeral II.2 del presente oficio;
- ii). Los requisitos que se señalan en el numeral III.8 anterior, y
- iii). Tratándose de productos y aprovechamientos, contar, en su caso, con la autorización de la Secretaría para su cobro, de acuerdo con lo que prevé la Ley de Ingresos.

III.10. La fecha límite para presentar las solicitudes de dictamen es el 15 de diciembre del año de que se trate y para las solicitudes de validación de notificaciones el 18 de diciembre del año que corresponda, en el horario señalado en el numeral III.8, inciso i) de este oficio.

IV. Procedimiento para registrar los ingresos excedentes de los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionalmente Autónomos

IV.1. Los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionalmente Autónomos presentarán a través de Internet, sus solicitudes de registro de los ingresos excedentes que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos y señalarán el periodo y los conceptos por los que se obtuvieron los mismos. Las solicitudes de registro de ingresos serán gestionadas a través de la dirección electrónica siguiente:

<http://www.sistemas.hacienda.gob.mx/PASH/jsps/acceso.jsp>

IV.2. A la solicitud referida en el numeral anterior se deberá adjuntar, en forma digitalizada, la documentación comprobatoria de la obtención de los ingresos, o bien, de los informes avalados por el Órgano Interno de Control o de la Comisión que corresponda del órgano de gobierno y se especificarán los importes del IVA que hayan trasladado por los actos o actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos. Una vez que la UPINT haya analizado la solicitud, emitirá el registro correspondiente por medios electrónicos, a través de Internet. Si la citada solicitud no es acompañada de la información requerida la UPINT no llevará a cabo el registro correspondiente.

IV.3. Los ingresos a que se refiere este apartado no deberán incluir el IVA ni otro gravamen.

V. Procedimiento para la solicitud de ingresos excedentes que se obtengan durante el ejercicio por las entidades de la Administración Pública Federal

V.1. A más tardar el 18 de diciembre de cada ejercicio fiscal, los titulares de las entidades solicitarán el dictamen o acuse de recibo de la UPINT sobre los ingresos propios obtenidos en exceso a los previstos a sus flujos de efectivo. Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- i). La propuesta de flujo de efectivo de ingresos modificado por la obtención de ingresos excedentes que determinó el titular de la entidad con el aval de su órgano de gobierno;
- ii). Copia simple del acuerdo mediante el cual el órgano de gobierno de la entidad autoriza la modificación al flujo de efectivo por la obtención de ingresos excedentes, así como calendario mensual de ingresos en flujo de efectivo original y modificado con la información observada a que hace referencia el numeral V.2 del presente oficio circular;
- iii). Las entidades de control directo deberán presentar una estimación sobre los ingresos correspondientes a los meses por ejercer. Esta estimación podrá revisarse y modificarse por la UPINT, y
- iv). La especificación de los conceptos o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes.

En el caso de las entidades de control indirecto, la información a que se refiere este numeral deberá tener el aval de la Dependencia coordinadora de sector correspondiente.

Los ingresos a que se refiere este apartado no deberán incluir el IVA ni otro gravamen. Cada solicitud de dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes será independiente y deberá acompañarse de la información a que se refiere este numeral.

V.2. El dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes podrá solicitarse a partir del 16 de febrero de cada ejercicio fiscal, para lo cual la entidad deberá presentar la información observada sobre el comportamiento de los ingresos propios de la entidad obtenidos durante el primer mes del ejercicio. A partir del tercer mes del año, cuando la solicitud se reciba por la UPINT durante los días del 1 al 15 de cada mes, se deberá presentar la información sobre los ingresos que se hayan obtenido desde el mes de enero hasta dos meses anteriores al mes en que se presente la solicitud. Cuando la solicitud se reciba por la UPINT después del día 15 de cada mes, se deberá presentar la referida información desde el mes de enero hasta el mes inmediato anterior a su solicitud.

V.3. La UPINT analizará la totalidad de los rubros de ingresos propios que se obtengan durante el periodo en análisis por la entidad y con base en este análisis emitirá el dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que la solicitud se encuentre debidamente requisitada, conforme a los numerales V.1 y V.2 anteriores.

V.4. Para que el dictamen a que se refiere el numeral anterior sea favorable será necesario lo siguiente:

i). Que los ingresos totales obtenidos en el periodo en análisis sean superiores a la estimación para el mismo lapso, y

ii). Que la suma de los ingresos observados y los señalados en el inciso iii) del numeral V.1 de este oficio sea mayor al total de los ingresos que se presupuesten para el año de que se trate.

Si se cumplen estas dos condiciones se podrán dictaminar ingresos excedentes hasta por el monto menor entre los correspondientes a los incisos i) y ii) de este numeral.

En el dictamen emitido por la UPINT los ingresos excedentes que se obtengan se clasificarán en ingresos inherentes, no inherentes o de carácter excepcional, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Ingresos.

V.5. En el caso de la obtención de ingresos por recuperación de seguros y donativos en dinero no se requerirá del dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes de la UPINT.

V.6. La UPINT no emitirá opinión respecto a los ingresos excedentes que obtenga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por los conceptos de cuota social y aportaciones del Estado para dicho instituto.

V.7. Las solicitudes de dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes, se presentarán únicamente a través del MINEX. El acceso al sistema será vía Internet, de lunes a viernes, dentro del horario de las 9:00 a las 21:00 horas en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.sistemas.hacienda.gob.mx/PASH/jsps/acceso.jsp>

V.8. Las entidades deberán indicar el monto de los ingresos excedentes obtenidos durante el periodo que se informa, adjuntar el archivo electrónico con la información señalada en el numeral V.1 que cumpla con lo dispuesto en el numeral V.2. Tratándose de las entidades de control indirecto, el aval de la información por parte de la Dependencia coordinadora de sector correspondiente a que hace referencia el numeral V.1, se realiza a través del MINEX.

VI. Se deja sin efectos el Oficio Circular número 102-K-040 por el cual se establecen los "Procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro, de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2013 y sus modificaciones y adiciones, emitidas mediante Oficio Circular número 102-K-082, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2013.

VII. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 25 de febrero de 2015.- El Subsecretario, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS COSTOS, GASTOS E INVERSIONES; LA PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS EN LOS CONTRATOS Y ASIGNACIONES; LA VERIFICACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS, Y LA ACTUALIZACIÓN DE REGALÍAS EN CONTRATOS Y DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

SALVADOR UGALDE MANCILLA, Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16, 19, 24, segundo párrafo, 28, fracciones III y IV, 32, 36, 37, apartado B, fracciones I y II, 40, sexto párrafo, 41, tercer párrafo, 43, 44, segundo párrafo, 47 fracciones I y II, y 49, cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; 1 y 32 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y 60, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el séptimo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria;

Que el inciso d) del artículo Décimo Transitorio de la Reforma Constitucional en Materia de Energía, publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, determinó que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer las condiciones económicas de las licitaciones y de los Contratos a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 27 Constitucional, relativas a los términos fiscales que permitan a la Nación obtener en el tiempo ingresos que contribuyan a su desarrollo de largo plazo;

Que de conformidad con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones, así como para la procura de bienes y servicios respecto a las actividades que se llevarán a cabo en cada Contrato y Asignación, y que deberán tener como objetivo minimizar los costos y gastos y optimizar las inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen mayor transparencia y competencia en los procesos de contratación;

Que es conveniente establecer reglas claras para las actividades de procura de bienes y servicios que lleven a cabo los Contratistas y Asignatarios para evitar abusos en la contratación de servicios y adquisición de bienes a costos por encima de referencias de mercado, de manera que se asegure la maximización de los ingresos de la Nación;

Que en tal virtud, se requiere establecer:

- I. Los Lineamientos para determinar las bases y reglas sobre el registro contable, así como sobre la recuperación o deducción de costos, gastos e inversiones reconocidos en los Contratos y Asignaciones respectivamente;
- II. Los Lineamientos para determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los Contratos y Asignaciones;
- III. Los mecanismos que se deberán utilizar para valorar las operaciones con partes relacionadas y/o terceros, y
- IV. Delimitar los plazos y tiempos del registro y entrega de la información para determinar las contraprestaciones correspondientes.

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 36 y 37, apartado B, fracción VII de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se requieren establecer los procedimientos para realizar las labores de verificación a los aspectos contables y financieros de los Contratos;

Que la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos dotó de un carácter especial a las actividades a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al no considerarlas actos de autoridad, por lo que la regulación sobre el ejercicio de las funciones de esta dependencia con base en dicha Ley debe seguir el mismo principio, de manera que, entre otros supuestos, las normas y procedimientos sobre la verificación de los aspectos contables y financieros de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos han sido diseñados bajo parámetros de sencillez, eficiencia y flexibilidad, sin sujetarse a la estricta regulación del derecho administrativo, ya que no es aplicable;

Que la regulación que se propone contribuirá a otorgar certeza jurídica a los Contratistas y Asignatarios, así como al Estado, respecto a las normas y obligaciones que deban cumplirse en la administración financiera de los Contratos y de los derechos sobre hidrocarburos en las Asignaciones, con lo cual se reducirán las disputas o controversias futuras, agilizando los procedimientos y evitando litigios innecesarios entre las partes, y

Que de conformidad con los artículos 24 y 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos correspondientes para la actualización de las tasas utilizadas en el cálculo de las Regalías y del derecho de extracción de hidrocarburos, considerando los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, he tenido a bien expedir los siguientes

LINEAMIENTOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos serán aplicables a los sujetos siguientes:
 - I. **Contratistas:** A quienes les serán aplicables los Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII de los presentes Lineamientos.
Para efectos de los artículos 31, fracción II, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y 6, fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Contratista deberá establecer como objeto exclusivo de la sociedad la exploración y extracción de Hidrocarburos. Sin perjuicio de lo anterior, el objeto social del Contratista podrá señalar la posibilidad de realizar todas aquéllas actividades conexas necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, y
 - II. **Asignatarios:** A quienes les serán aplicables los Capítulos I, II, III, IV y VII de los presentes Lineamientos.
2. La interpretación de estos Lineamientos, para todos los efectos, corresponde a la Secretaría de Hacienda.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en los artículos 4 de la Ley de Hidrocarburos y 3 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se entenderá por:

Término	Definición
Actividad	Procesos en los que se puede dividir el plan de trabajo aprobado por la CNH en cada Contrato o Asignación.
Campo	Área cuya proyección vertical desde la superficie y profundidad determinadas dentro del Área Contractual o de Asignación, dentro de la cual están localizados uno o más Yacimientos de Hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura, entidad geológica, posición o condición estratigráfica.
Centro de Costos	La unidad organizativa que representa un emplazamiento físico u organizacional, claramente delimitado, donde se asignan costos, gastos e inversiones.
Cuenta Operativa	La Cuenta en la que se registran los costos, gastos e inversiones incurridos por el Contratista o el Asignatario, conforme al catálogo de cuentas autorizadas por el FMP.
CNH	Comisión Nacional de Hidrocarburos.
Estudio de Precios de Transferencia	La información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre que, para efecto de todas las operaciones celebradas con Partes Relacionadas, tanto de residentes en territorio nacional como en el extranjero, dichas operaciones se pactaron a Precios de Mercado, haciendo uso de los métodos establecidos en los presentes Lineamientos y descritos en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquellas que las sustituyan en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley; mismo que incluirá toda la información necesaria para que, en caso de requerirlo, la Secretaría de Hacienda pueda replicar el análisis realizado.

Término	Definición
Fecha Efectiva	La fecha a partir de la cual surte efectos el Contrato o Asignación.
FMP	El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
Informe de Conclusión	Documento donde se señalan los hallazgos, así como las irregularidades y conclusiones que no fueron aclaradas por el Contratista que resultaron de las labores de verificación mediante auditoría o visita.
Informe Parcial de Conclusión	Documento en el cual de manera preliminar se informarán al Contratista hechos u omisiones que entrañen inconsistencias identificadas durante las labores de verificación en auditoría o visita.
Ley	Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
Moneda Extranjera	Cualquier moneda distinta a la del registro que use el Contratista o el Asignatario.
Moneda Funcional	La moneda con la que operará el Contratista y Asignatario en su entorno económico primario.
Moneda de Informe	La moneda que el Contratista usará para fines del registro de los costos, gastos e inversiones recuperables y el pago de las Contraprestaciones que será, en todos los casos, "Dólar de los Estados Unidos de América".
Moneda de Registro	La moneda que el Contratista o el Asignatario utilizarán para mantener sus registros contables para fines legales que será, para todos los casos, el "Peso Mexicano".
Partes Relacionadas	<p>Cuando una persona física o moral participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación y consorcios, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de cada integrante.</p> <p>De igual forma, se consideran Partes Relacionadas de un establecimiento permanente, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma.</p> <p>Para efectos de lo previsto en esta definición, se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.</p>
Precios de Mercado	Aquellos precios o montos de las contraprestaciones que hubieran utilizado el Contratista y/o Asignatario con o entre partes independientes en operaciones comparables. Cuando existan dos o más operaciones comparables se podrá obtener un rango de precios y montos de las contraprestaciones o el margen de utilidad. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación de métodos estadísticos de acuerdo a los presentes Lineamientos y en apego a las disposiciones fiscales aplicables.
Pozo	Cualquier apertura efectuada en el suelo mediante perforación o cualquier otra forma con el propósito de descubrir, evaluar o extraer Hidrocarburos, o de inyectar cualquier sustancia o de obtener datos relacionados con el Yacimiento.
Secretaría de Hacienda	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Sub-actividad	Sub-procesos que se llevan a cabo en una Actividad petrolera conforme al plan de trabajo aprobado por la CNH en cada Contrato o Asignación.
Tarea	Acciones específicas que se llevan a cabo en una Sub-actividad petrolera.
Tercero	Es aquella persona o entidad que tenga una relación de negocio y que no se considere una parte relacionada de acuerdo con la definición contenida en los presentes Lineamientos.

Término	Definición
Tipo de Cambio Histórico	Es la relación de cambio entre dos monedas a la fecha de transacción. Para efecto de lo anterior, se considerará el tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil anterior a aquél en que se realice la transacción.
Visitador	Persona o personas que realicen o ejecuten las visitas a los Contratistas, acreditadas para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.
Yacimiento	Un único depósito continuo de Hidrocarburos en un medio poroso y permeable, confinado por un elemento estructural o condición estratigráfica.

CAPÍTULO II

De la elaboración de la contabilidad, así como la recuperación o deducción de costos, gastos e inversiones reconocidos en los Contratos o Asignaciones

Sección I. De la contabilidad.

4. El Contratista y el Asignatario deberán llevar su contabilidad conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México; misma que deberá plasmarse en idioma español y consignar los valores en la Moneda de Registro, independientemente de la Moneda Funcional y Moneda de Informe utilizadas por el Contratista o el Asignatario.
5. Con independencia de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Contratista y el Asignatario deberán mantener la contabilidad, información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones en su domicilio fiscal por un plazo de cinco años después de que haya concluido el Contrato o la Asignación.

Sección II. De la Cuenta Operativa.

6. Los costos, gastos e inversiones relacionados con el objeto del Contrato o Asignación, serán registrados en la Cuenta Operativa en el Periodo que se realicen, de acuerdo al catálogo de costos, gastos e inversiones establecido por el FMP y a lo señalado en el numeral 8 de los presentes Lineamientos.

Para el pago de las Contraprestaciones, los montos de los conceptos referidos en el párrafo anterior no sufrirán ajuste inflacionario para efectos de la recuperación de los mismos.

7. El Contratista o el Asignatario no podrá duplicar costos, gastos e inversiones que ya hubieren sido registrados en la Cuenta Operativa. En los casos en que el Contratista o el Asignatario participe en más de un Contrato o Asignación, solamente podrá registrar las cantidades amparadas y/o desglosadas por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y/o comprobantes de residente en el extranjero correspondientes a los costos, gastos e inversiones efectivamente pagados para la ejecución de las actividades incurridas en el Contrato o Asignación que se trate.
8. El Contratista o el Asignatario deberá registrar los costos, gastos e inversiones por rubro de Actividad, Sub-actividad y Tarea; Centro de Costos; categoría de costo y cuenta contable en el sistema informático del FMP, conforme al programa de trabajo y presupuesto autorizados por la CNH.

Respecto a las Actividades, Sub-actividades y Tareas se deberán incluir, en su caso, los siguientes rubros:

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Exploración	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Recopilación de información.
		Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto.
		Revisión y evaluación de información.
	Geofísica	Adquisición sísmica 2D, 3D, 4D, multicomponente y pre-procesado.
		Procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
		Estudios petrofísicos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y materiales.
		Terminación de Pozos.
	Ingeniería de Yacimientos	Estimación de recursos prospectivos y estimaciones de producción.
		Delimitación de Yacimientos.
		Caracterización de Yacimientos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Auditorías de seguridad.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
Auditoría ambiental.		
Evaluación	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Plan de desarrollo con ingeniería básica.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
		Estudios presión, volumen y temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y materiales.
		Terminación de Pozos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Auditorías de seguridad.
Tratamiento y eliminación de residuos.		
Restauración ambiental.		
Auditoría ambiental.		

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Desarrollo	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Plan de desarrollo con ingeniería de detalle.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Reinterpretación sísmica de detalle.
		Procesamiento y reprocesamiento de datos sísmicos.
	Geología	Caracterización geológica y petrofísica de Yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios petrofísicos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Suministros y materiales.
		Terminación de Pozos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Intervención de Pozos	Intervención de pozos para restauración.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Otras ingenierías	Ingeniería de detalle.
		Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios de fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Construcción Instalaciones	Construcción de instalaciones terrestres y marinas.
		Construcción y tendido de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Elaboración del plan de seguridad y medio ambiente.
		Implementación y seguimiento.
		Auditoría ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditorías de seguridad.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Producción	General	Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Geología	Caracterización geológica y petrofísica de Yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios petrofísicos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de reservas y estimaciones de producción.
		Simulación y caracterización de Yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras ingenierías	Ingeniería de detalle para reacondicionamiento de instalaciones.
	Construcción de Instalaciones	Construcción y/o adaptación de infraestructura u otras instalaciones.
	Intervención de Pozos	Intervención de Pozos para mantenimiento y rehabilitación.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Operación de Instalaciones de Producción	Mantenimiento de las instalaciones de producción.
		Ingeniería de producción.
		Operación de las instalaciones de producción.
	Ductos	Mantenimiento de ductos.
		Operación de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Actualización del plan de seguridad y medio ambiente.
		Implementación y seguimiento.
		Auditoría ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
Auditoría de seguridad.		
Abandono	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Otras ingenierías	Planes de abandono.
	Desmantelamiento de Instalaciones	Ejecución del abandono de instalaciones de superficie.
		Ejecución de planes de restauración.
		Ejecución de planes de abandono de instalaciones de fondo.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Auditoría ambiental.
		Auditoría de seguridad.

Los costos, gastos e inversiones se identificarán de acuerdo a las Normas de Información Financiera vigentes en México y se asignarán, en primer término, al Centro de Costos de cada Pozo que le dio origen; en segundo término, al Centro de Costos de cada Yacimiento; en tercer término, al Centro de Costo de cada Campo; y finalmente, se asignarán al Centro de Costo de infraestructura común o de administración general de cada Área Contractual o Área de Asignación conforme a la siguiente estructura:

Estructura de Centro de Costos

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual o Área de Asignación	Campo ₍₁₎	Yacimiento _(1,1)	Pozo _(1,1,1)
			Pozo _(1,1,2)
			Pozo _(1,1,...)
			Pozo _(1,1,f)
		Yacimiento _(1,2)	Pozo _(1,2,1)
			Pozo _(1,2,2)
			Pozo _(1,2,...)
			Pozo _(1,2,g)
		Yacimiento _(1,...)	Pozo _(1,...,1)
			Pozo _(1,...,2)
			Pozo _(1,...,...)
			Pozo _(1,...,h)
		Yacimiento _(1,b)	Pozo _(1,b,1)
			Pozo _(1,b,2)
			Pozo _(1,b,...)
			Pozo _(1,b,i)
	Campo ₍₂₎	Yacimiento _(2,1)	Pozo _(2,1,1)
			Pozo _(2,1,2)
			Pozo _(2,1,...)
			Pozo _(2,1,j)
		Yacimiento _(2,2)	Pozo _(2,2,1)
			Pozo _(2,2,2)
			Pozo _(2,2,...)
			Pozo _(2,2,k)
		Yacimiento _(2,...)	Pozo _(2,...,1)
			Pozo _(2,...,2)
			Pozo _(2,...,...)
			Pozo _(2,...,l)
Yacimiento _(2,c)		Pozo _(2,c,1)	
		Pozo _(2,c,2)	
		Pozo _(2,c,...)	
		Pozo _(2,c,m)	

	Campo(...)	Yacimiento(...,1)	Pozo(...,1,1)	
			Pozo(...,1,2)	
			Pozo(...,1,...)	
			Pozo(...,1,n)	
		Yacimiento(...,2)	Pozo(...,2,1)	
			Pozo(...,2,2)	
			Pozo(...,2,...)	
			Pozo(...,2,o)	
		Yacimiento(...,p)	Pozo(...,p,1)	
			Pozo(...,p,2)	
			Pozo(...,p,...)	
			Pozo(...,p,p)	
		Yacimiento(...,d)	Pozo(...,d,1)	
			Pozo(...,d,2)	
			Pozo(...,d,...)	
			Pozo(...,d,q)	
	Área Contractual o Área de Asignación	Campo(a)	Yacimiento(a,1)	Pozo(a,1,1)
				Pozo(a,1,2)
				Pozo(a,1,...)
				Pozo(a,1,r)
Yacimiento(a,2)			Pozo(a,2,1)	
			Pozo(a,2,2)	
			Pozo(a,2,...)	
			Pozo(a,2,s)	
Yacimiento(a,...)			Pozo(a,...,1)	
			Pozo(a,...,2)	
			Pozo(a,...,t)	
			Pozo(a,...,u)	
Yacimiento(a,e)		Pozo(a,e,1)		
		Pozo(a,e,2)		
	Pozo(a,e,...)			
	Pozo(a,e,u)			
Infraestructura común del Área Contractual o Área de Asignación				
Administración general				

La delimitación del Campo deberá considerar los planes de desarrollo aprobados por la CNH para el Área Contractual o Área de Asignación.

En el caso de Asignaciones, adicionalmente se agruparán por regiones en términos del artículo 48, fracción X, de la Ley.

Las cuentas contables se agruparán por categoría de costos conforme al catálogo de costos, gastos e inversiones que para tal efecto emita el FMP.

Sección III. Del sistema de registro de información.

9. El Contratista y el Asignatario deberán contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables para la transferencia electrónica de la contabilidad, información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones sobre las operaciones de la Cuenta Operativa al sistema informático que para tal efecto establezca el FMP. La transferencia electrónica de la información deberá contar con las especificaciones establecidas por el FMP, mismas que tendrán que actualizarse de acuerdo a las modificaciones que se emitan para tal efecto.

Sección IV. Requisitos de la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones.

10. La información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones deberán contener, según el caso:
- I. El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI);
 - II. Pedimentos aduanales;
 - III. Contratos;
 - IV. Comprobante de pago (transferencias y/o cheques). Los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos), se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Contratista o Asignatario en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Contratista o Asignatario, tarjeta de crédito, débito o de servicios;
 - V. Comprobante de proveedor residente en el extranjero, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes en México para su deducción, y
 - VI. Para la recuperación de pagos de las reservas de abandono adicionalmente:
 - a) Contratistas:
 - i. Contrato de constitución del fideicomiso de abandono;
 - ii. Registros trimestrales de aportación al fideicomiso de abandono, y
 - iii. Monto global estimado de los costos de abandono conforme al plan de Exploración, el plan de desarrollo para la Extracción y la Norma de Información Financiera C-18, y
 - b) Asignatarios:
 - i. Registro contable de las reservas para la cuenta de abandono.

Sección V. De la conversión de costos, gastos e inversiones pagados en Moneda Extranjera.

11. Para la conversión de los costos, gastos e inversiones en Moneda Extranjera, se considerará el tipo de cambio de la Moneda de Registro con el dólar de los Estados Unidos de América hasta la diezmilésima cifra que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil anterior a aquél en que se realice la transacción. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se realice la transacción.

La equivalencia del peso mexicano en Moneda Extranjera, distinta al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos de informe, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

Toda transacción en Moneda Extranjera debe reconocerse inicialmente en la Moneda de Registro aplicando el Tipo de Cambio Histórico, dicho resultado se calculará multiplicando la transacción por el tipo de cambio redondeado hasta la centésima.

Sección VI. De los costos, gastos e inversiones elegibles y no elegibles.

- 12. Costos, gastos e inversiones elegibles:** Se considerarán costos, gastos e inversiones elegibles aquéllos que sean estrictamente indispensables para la realización de las Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos incurridas a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del Contrato o Asignación, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.
- 13. Costos, gastos e inversiones no elegibles:** Se considerarán costos, gastos e inversiones no elegibles aquellos que no sean estrictamente indispensables o no sean inherentes al objeto del Contrato; los que no cumplan con los presentes Lineamientos y se realicen antes de la Fecha Efectiva y después de terminado el Contrato o Asignación; aquellos que se efectúen después del Punto de Medición; los que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que no hayan sido registrados en la Cuenta Operativa y, en su caso, todos aquellos cuyo ejercicio no haya sido contemplado en los presupuestos y programas de trabajo vigentes aprobados por la CNH.

Sección VII. De los costos, gastos e inversiones recuperables en Contratos y deducibles en Asignaciones.

- 14. Costos, gastos e inversiones recuperables en Contratos y deducibles en Asignaciones.** Los costos, gastos e inversiones elegibles serán recuperables en el Contrato y/o deducibles para el derecho por la utilidad compartida, según corresponda, en aquellos casos en que cumplan con los presentes Lineamientos y hayan sido efectivamente pagados.

Para la aplicación de los costos, gastos e inversiones recuperables se deberán de considerar, en primer término, los gastos operativos y, en segundo lugar, las inversiones.

Dentro de cada uno de los rubros antes señalados el orden de prelación aplicable corresponderá en función del ejercicio de los mismos.

La recuperación de costos, gastos e inversiones a favor del Contratista se pagará una vez que el Contratista obtenga la Producción Contractual, por lo que, en tanto no exista Producción Contractual, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

Para el Asignatario las deducciones de costos, gastos e inversiones conforme al artículo 41 de la Ley se aplicarán en tanto el Título de Asignación esté vigente.

- 15. Costos, gastos e inversiones no recuperables en Contratos y no deducibles en Asignaciones.** No serán considerados costos, gastos e inversiones recuperables en Contratos y deducibles en Asignaciones, los conceptos que se enuncian a continuación, aun cuando se encuentren relacionados directa o indirectamente con las actividades inherentes al Contrato o Asignación:
- I. Cualquier costo, gasto e inversión no elegibles;
 - II. Los costos, gastos e inversiones cuyos rubros o actividades no se hayan incluido en los presupuestos y programas de trabajo aprobados por la CNH, o que habiendo sido contemplados en los presupuestos correspondientes: (i) eleven el presupuesto total por arriba del 5% del monto vigente aprobado por la CNH, o (ii) eleven el presupuesto contemplado para el rubro o actividad conforme al catálogo de cuentas contables por arriba del 10% de dicho presupuesto;
 - III. Los costos financieros;
 - IV. Los costos en que se incurra por negligencia o conducta fraudulenta, dolosa, mala fe o culpa del Contratista o Asignatario, sus sub-contratistas o sus respectivas filiales;
 - V. Cualquier donación o regalo;
 - VI. Los costos, gastos e inversiones por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
 - VII. Los costos y gastos en que se incurra por cualquier tipo de servicios jurídicos y de asesoría, excepto los que se deriven de estudios geológicos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos que hayan sido aprobados en el programa de trabajo y su respectivo presupuesto;

- VIII. Cualquier costo, gasto e inversión incurrido por incumplimiento de forma directa o indirecta del Contrato o la Asignación, de acuerdo con la experiencia y prácticas prudentes de la industria petrolera o de las leyes aplicables;
- IX. Los costos y gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables y de las mejores prácticas de la industria, incluyendo las de administración de riesgos;
- X. Los costos, gastos e inversiones relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no sean indispensables para la operación eficiente del proyecto y no se establezcan de manera general;
- XI. Cualquier costo y gasto relacionado con planes de incentivos a largo plazo para el personal del Contratista o Asignatario;
- XII. Los costos y gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía de bienes y servicios adquiridos, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación, de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;
- XIII. Los costos, gastos e inversiones por el uso de tecnologías propias, excepto aquellas que cuenten con la información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre para efecto de las operaciones celebradas con Partes Relacionadas, tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, que fueron determinadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;
- XIV. Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquéllos para el abandono de las instalaciones conforme al plan de Exploración, plan de desarrollo para la Extracción y la Norma de Información Financiera C-18;
- XV. Los costos y gastos legales por cualquier arbitraje o controversia que involucre al Contratista o al Asignatario, sus contratistas o sub-contratistas;
- XVI. Las comisiones pagadas a corredores, agentes o comisionistas;
- XVII. Los pagos por concepto de Regalías y Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria correspondientes al Contrato, así como los pagos de Contraprestaciones, costos, gastos e inversiones correspondientes a otros Contratos;
- XVIII. Los costos, gastos e inversiones por encima de referencias o Precios de Mercado de acuerdo a lo señalado en los numerales 20, 21 y 33 de los presentes Lineamientos;
- XIX. Aquellos que no sean estrictamente indispensables para la actividad objeto del Contrato o las actividades distintas a aquellas por las que el Asignatario está obligado al pago de los derechos contemplados en la Ley;
- XX. Los pagos para los concesionarios mineros derivados de la afectación a su actividad minera;
- XXI. Los costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo, Gas Natural y Condensados, más allá de los Puntos de Medición y/o entrega;
- XXII. Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;
- XXIII. Los costos y gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas legales;
- XXIV. Cualquier retención asociada a los impuestos correspondientes a los trabajadores del Asignatario o Contratista, así como el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;
- XXV. Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;
- XXVI. Cualquier costo y gasto relacionado con relaciones públicas y/o costos y gastos de representación del Contratista o Asignatario y sus Partes Relacionadas, incluyendo cabildeo, promoción o publicidad;
- XXVII. Cualquier costo y gasto de actividades realizadas derivadas de situaciones de emergencia que requieran de acción inmediata y que no hubieren sido autorizadas posteriormente por la CNH o la Agencia, y
- XXVIII. Los pagos por concepto de primas de seguros que no sean autorizados por la Agencia.

- 16. Costos, gastos e inversiones más allá del Punto de Medición.** En aquellos Contratos en los que, para llevar a cabo la comercialización de la producción, el Contratista incurra en costos, gastos e inversiones para acondicionar o transportar los Hidrocarburos después del Punto de Medición, el precio de los Hidrocarburos se ajustará de conformidad con el Contrato correspondiente, con el propósito de que dichos precios reflejen el valor de mercado de los Hidrocarburos en el Punto de Medición.
- 17. Cuenta de abandono.** Una vez aprobado el plan de Exploración y/o desarrollo por la CNH, el Contratista o el Asignatario deberán crear la reserva de abandono, conforme a la Norma de Información Financiera C-18, en la cual registrarán las provisiones y reservas de abandono conforme a las reglas que para tal efecto emitan la CNH y la Agencia. Para tal efecto, el Contratista deberá constituir el fideicomiso de abandono y el Asignatario deberá crear dicha reserva.
- 18. Fideicomiso de abandono.** El Contratista establecerá como fin del fideicomiso de abandono la creación de una reserva para el fondeo de las operaciones de abandono en el Área Contractual. El Contratista solamente podrá hacer uso de los fondos depositados en dicho fideicomiso para la ejecución de las actividades correspondientes al abandono de conformidad con los planes de desarrollo aprobados por la CNH. Cada Periodo, el Contratista aportará a dicho fideicomiso los recursos para el fondeo en las operaciones de abandono en el Área Contractual conforme se establezca en el Contrato respectivo y no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma de estos fondos, sin previo consentimiento por escrito de la CNH y previo aviso a la Secretaría de Hacienda.
- En caso de que los fondos de la cuenta de abandono sean insuficientes para cubrir todos los costos y gastos de abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante. En el contrato del fideicomiso de abandono se deberá establecer que en caso de existir un remanente en el fondo una vez que se hayan cubierto los costos y gastos de abandono, los recursos se deberán enterar al FMP.
- 19. Reserva de abandono.** El Asignatario generará la reserva de abandono de acuerdo al numeral 17 y solamente podrá hacer uso de la reserva para la ejecución de las actividades correspondientes al abandono. En el caso de que dichas reservas sean insuficientes el Asignatario deberá cubrir el monto faltante.

Sección VIII. De las operaciones con Partes Relacionadas.

- 20.** Se considerará que los Contratistas o Asignatarios realizan operaciones con Partes Relacionadas residentes en el extranjero o en el país, cuando se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 90, último párrafo, y 179, quinto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos, en las operaciones que realicen estarán obligados a determinar sus ingresos, costos, gastos e inversiones, celebrados entre Partes Relacionadas, considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en los términos métodos y condiciones establecidos en la citada ley.
- 21. Precios de Transferencia.** El Contratista o Asignatario que celebre operaciones con Partes Relacionadas deberá realizar el Estudio de Precios de Transferencia. Para estos efectos, el Contratista o Asignatario deberá:
- I. En operaciones menores a \$20,000,000 USD (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, conservar dicha información, documentación y/o evidencia de conformidad con estos Lineamientos, y
 - II. En operaciones mayores a \$20,000,000 USD (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, conservar dicha información, documentación y/o evidencia, conforme a estos Lineamientos y deberá contar con toda la información necesaria para su entrega a la Secretaría de Hacienda, en caso de requerirlo, para replicar el o los análisis realizados.

Sección IX. Del activo fijo.

- 22.** Para que el Contratista pueda enajenar bienes cuyo costo, gasto o inversión hubieran sido recuperados, parcial o totalmente, deberá contar con el dictamen técnico de la CNH, por el cual justifique que el bien a enajenar ya no es indispensable para el fin del Contrato.
- 23.** Para determinar el valor del bien enajenado, se considerará el valor en libros remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea inferior al Precio de Mercado conforme a lo dispuesto en los numerales 20 y 21 de los presentes Lineamientos, con independencia de que la operación se realice con una Parte Relacionada o un Tercero; además, en todas las enajenaciones se deberá contar con un control de inventarios, el cual se registrará en un medio procesable de almacenamiento de datos.

- 24. Monto entregado al FMP.** Cuando el costo, gasto o inversión del bien enajenado haya sido recuperado en su totalidad, se deberá cumplir con el numeral 22 de estos Lineamientos y el monto derivado de la venta deberá ser entregado al FMP a más tardar diez días hábiles después de liquidada la venta o, previa autorización de la Secretaría de Hacienda, será descontado un monto equivalente de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista, conforme a lo dispuesto en el numeral 26 de los presentes Lineamientos.
- 25. Activos enajenados recuperados parcialmente.** En caso de que el costo, gasto o inversión del bien enajenado se hubiera recuperado parcialmente, el monto generado por dicha operación se distribuirá de acuerdo al porcentaje efectivamente recuperado al momento de la venta, entre el FMP y el Contratista, según lo establecido en cada Contrato.
- 26. Solicitud para descontar el activo enajenado en las Contraprestaciones.** El Contratista podrá solicitar la autorización de la Secretaría de Hacienda para descontar de las Contraprestaciones que le correspondan, un monto equivalente al valor de la enajenación determinado conforme a los numerales 23 y 25 de los presentes Lineamientos, anexando el dictamen técnico proporcionado por la CNH, así como el registro y soporte contable referente al activo enajenado. La Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver sobre la solicitud, informando al Contratista y al FMP de la autorización o negativa.
- Si como resultado de las labores de verificación conforme al Capítulo VI de estos Lineamientos, la Secretaría de Hacienda determinara que la venta de los activos se realizó por debajo de Precios de Mercado, la diferencia que se identifique entre la mediana del rango de Precios de Mercado y el precio pactado en la venta, conforme el procedimiento del método intercuartil, en términos del numeral 37 de los presentes Lineamientos, deberá entregarse al FMP o ser descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.
- 27. Renta o arrendamiento de activos registrados como recuperables en el Contrato de origen.** El Contratista notificará a la Secretaría de Hacienda cuando rente, arriende o preste servicios con los activos registrados como recuperables y, en su caso, recuperados al amparo del Contrato. El FMP disminuirá de los costos, gastos e inversiones recuperables, los ingresos que el Contratista reciba por los conceptos de renta o arrendamiento de los bienes, así como por la parte correspondiente al uso de los activos en la prestación de servicios con dichos activos.
- 28. Adquisición de Activos de otro Contrato.** Para la adquisición de bienes cuyo costo, gasto o inversión hubieran sido recuperados parcial o totalmente en otro Contrato, se considerará el valor en libros, remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea superior al Precio de Mercado, ajustado por su vida útil. La adquisición de los bienes deberá contar con la autorización previa de la CNH. En caso de que el precio de dichos bienes sea superior al Precio de Mercado, la diferencia entre el precio pactado y la mediana del rango del Precio de Mercado, conforme el procedimiento del método intercuartil, en términos del numeral 37 de los presentes Lineamientos, no será considerada como costo recuperable o deducible. La determinación del Precio de Mercado deberá estimarse considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en términos de lo dispuesto en los numerales 20 y 21 de los presentes Lineamientos.
- 29. Recuperación en Contratos de inversiones realizadas mediante Asignación.** En los casos en los que se solicite la migración de una Asignación a un Contrato, en éste solamente se podrá registrar como recuperable el saldo pendiente por depreciar conforme la normatividad vigente de las inversiones realizadas al amparo de la Asignación.

Sección X. De la Unificación de Campos Compartidos o Yacimientos de Extracción.

- 30.** En caso que se descubra un Campo o Yacimiento compartido, el Contratista y/o Asignatario deberá registrar en la Cuenta Operativa del Contrato o Asignación los costos, gastos e inversiones recuperables en proporción de la distribución de la producción que la Secretaría de Energía apruebe en la unificación del Campo o Yacimientos de Extracción respectiva.

CAPÍTULO III**De la procura de bienes y servicios llevada a cabo al amparo de los Contratos y Asignaciones****Sección I. De la procura de bienes y servicios.**

31. En la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los Contratos y Asignaciones, el Contratista o Asignatario deberá observar los presentes Lineamientos, así como las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios que se incluyan en el Contrato o Asignación, sujeto a los principios de transparencia, economía y eficiencia.
32. El Contratista o Asignatario, respecto a las adquisiciones y contrataciones, deberá:
- I. Cumplir con las disposiciones vigentes sobre contenido nacional que emita la Secretaría de Economía con base en la Ley de Hidrocarburos;
 - II. Contratar de preferencia a compañías locales, cuando los servicios ofrecidos por éstas sean similares en calidad y disponibilidad a los existentes en el mercado internacional y cuando los precios de sus servicios se encuentren dentro de las referencias o Precios de Mercado, y
 - III. Adquirir de manera preferente materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo de producción nacional, cuando su cantidad, calidad y fechas de entrega sean similares a aquellos materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo disponibles en el mercado internacional y cuando los precios se encuentren dentro de las referencias o Precios de Mercado.

Sección II. De los procedimientos para la contratación de proveedores de bienes y/o servicios.

33. Para la contratación de proveedores, el Contratista o Asignatario deberá considerar:
- I. A las empresas que ofrezcan la mejor calidad, precio, logística y garantías para los volúmenes de los bienes y servicios que se requieran a lo largo del proyecto, y
 - II. A las empresas que ofrezcan las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras; así como aquéllas que garanticen la provisión de insumos de manera oportuna, eficiente y al menor costo total integrado.

Para tal efecto, el Contratista o Asignatario deberá presentar la documentación en la cual se sustente que la contratación de dichos bienes y/o servicios no fue pactada por encima de referencias o de Precios de Mercado.

34. Los bienes o servicios que se encuentren vinculados a procesos conjuntos, deberán ser convenidos de forma integrada, si representa una mayor garantía de suministro y un mayor beneficio económico asociado.
35. En cualquier caso, los procesos de concurso o licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez. El Contratista o Asignatario podrá prever distintos mecanismos de adjudicación. En los procesos de concurso o licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases del concurso o licitación correspondientes.

Las bases o pliego de requisitos de los términos de referencia de los concursos o licitaciones deberán establecer las condiciones de naturaleza jurídica, de capacidad económica, financiera, técnica, de experiencia u otros que deban de cumplir los concursantes o licitantes para participar en las mismas. El Asignatario o Contratista no deberá establecer requisitos que impidan y dificulten la participación de empresas o que atenten contra la igualdad de los postulantes.

El Contratista o Asignatario deberá observar lo siguiente:

- I. Para contratos o adquisiciones con un valor menor o igual a \$1,000,000 USD (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario tendrá libertad de determinar los procedimientos y métodos para elegir al proveedor que considere adecuado. Tratándose de operaciones con Terceros que estén sujetas a acuerdos de procura o suministro de carácter regional o global, el Contratista deberá conservar la información, documentación y/o evidencia de que dichas operaciones fueron llevadas a cabo bajo referencias de mercado y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores costos por recuperar;

- II. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a \$1,000,000 USD (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) e inferior o igual a \$20,000,000 USD (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario deberá contar con al menos tres cotizaciones para el bien o servicio a adquirir o contratar. En caso de que el valor de la cotización elegida sea superior en un 5% a la cotización de menor precio que se encuentre en referencias o Precios de Mercado, el Contratista o Asignatario deberá presentar la documentación en la cual se sustente la razón por la cual optó por dicha cotización y los criterios técnicos y económicos considerados. En el caso de que, como resultado de realizar el proceso anteriormente descrito, el proveedor elegido sea una Parte Relacionada, el Contratista o Asignatario deberá entregar el contrato relativo a la operación y el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente a la Secretaría de Hacienda y a la CNH, a través de los sistemas del FMP, y
- III. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a \$20,000,000 USD (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario deberá realizar un concurso o licitación pública internacional, en el cual otorgue el mismo trato a todos los participantes y elija aquel que ofrezca las mejores condiciones económicas. En caso de que elija una propuesta que no signifique el menor precio, deberá presentar la documentación en la cual se sustente la razón de la elección y los criterios técnicos y económicos considerados.

Se deberá considerar como primer mecanismo de adjudicación el concurso o la licitación pública internacional, con el propósito de promover la participación del mayor número de oferentes calificados, de modo que se obtengan las mejores condiciones del mercado.

El Contratista o Asignatario deberá asegurar a todos los participantes el mismo tratamiento, de modo que exista una competencia efectiva, evitando todo tipo de preferencias o discriminaciones que favorezcan o perjudiquen a unos en detrimento o beneficio de otros. También deberá establecerse una clara identificación del objeto concursado o licitado, así como de las condiciones del servicio o entrega de los bienes y/o servicios para determinar los términos del futuro contrato. En la medida que los bienes y/o servicios se concursen o liciten, se deberán evitar restricciones innecesarias que reduzcan el número de concursantes o licitadores calificados.

Los concursos o licitaciones deberán contemplar preferentemente que las ofertas se presenten por escrito y en sobres cerrados dentro de los plazos establecidos, debiendo estar firmadas por los representantes legales de los oferentes y cumplir los requisitos establecidos en los documentos del concurso o licitación.

Dichos concursos o licitaciones deberán prever los procedimientos para la selección del ganador y para la resolución de controversias que permita la defensa o impugnación de los oferentes.

Una vez concluido el procedimiento del concurso o licitación correspondiente, el Contratista o Asignatario deberá presentar un informe detallado sobre las condiciones en las que se desarrolló el concurso o licitación, la evaluación y comparación de las ofertas y los fundamentos en que se basó la adjudicación del contrato. Asimismo, deberá proveer copia certificada del contrato y el reporte del concurso o licitación correspondiente a la Secretaría de Hacienda a través de los sistemas del FMP. En su caso, el Contratista o Asignatario deberá proporcionar un análisis comparativo de las propuestas por parte de los participantes y las razones por las cuales se eligió al ganador, así como los términos técnicos, comerciales y contractuales de las propuestas.

El Contratista o Asignatario no deberá fraccionar de forma innecesaria los procesos de adquisición o contratación con el objeto de evitar los umbrales establecidos en este numeral.

Lo dispuesto en este numeral se aplicará sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentren sujetos los Contratistas y Asignatarios, conforme a otras disposiciones jurídicas, sus estatutos o su regulación interna.

Los valores a los que se refiere el presente numeral se actualizarán en el mes de enero de cada año, conforme a la variación del Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de América publicado por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América, con identificación WPU0000000 sin ajuste estacional, que corresponda al índice de todas las mercancías o, en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia del índice, la Secretaría de Hacienda dará a conocer la nueva referencia que sea representativa para tales efectos.

36. En caso de que los costos, gastos e inversiones de alguna contratación realizada conforme a los procedimientos referidos en las fracciones II y III del numeral anterior se incrementen debido a circunstancias no previstas, el Contratista o Asignatario deberá observar lo siguiente:

- I. Si los costos, gastos e inversiones se incrementan en un monto igual o menor a 5% pero no se encuentran por encima de referencias o de Precios de Mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, no será necesario presentar la documentación en la cual se sustente dicho aumento;
- II. Si los costos, gastos e inversiones se incrementan en un monto mayor a 5% pero no se encuentran por encima de referencias o de Precios de Mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, será necesario presentar la documentación en la cual se sustente dicho aumento.

Los Contratistas o Asignatarios deberán presentar la justificación a que se refiere el párrafo anterior, al momento en que se lleven a cabo las verificaciones correspondientes, conforme a lo señalado en el último párrafo del numeral 39 de los presentes Lineamientos. En caso de que el aumento de costo no se justifique, a juicio de la Secretaría de Hacienda, se procederá conforme a la fracción siguiente, y

- III. En caso de que el aumento en los costos se ubique por encima de referencias o de Precios de Mercado, la parte del costo fuera de rango no se considerará recuperable o deducible.

37. El Contratista o Asignatario podrá asignar directamente el contrato o adquisición a una Parte Relacionada o a un Tercero, sin necesidad de concursar o licitar conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III del numeral 35, siempre y cuando la propuesta entregada por su Parte Relacionada o Tercero ofrezca un precio o contraprestación que no se encuentre por encima de referencias o de Precios de Mercado, montos de contraprestaciones o margen de utilidad de mercado razonables y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores costos por recuperar.

Para efectos de lo anterior, el Contratista o Asignatario deberá elaborar la justificación o estudio correspondiente y presentarlo, junto con la demás documentación que lo sustente, a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema informático que establezca el FMP, de manera previa a que se lleve a cabo la adjudicación. La Secretaría de Hacienda podrá pronunciarse al respecto al momento de ejercer sus funciones de verificación en términos del Capítulo VI de estos Lineamientos.

Para la elaboración de la justificación o estudio se deberá aplicar el procedimiento del método intercuartil que a continuación se detalla:

- I. Se deberán ordenar los precios, montos de contraprestaciones o de márgenes de utilidad en forma ascendente de acuerdo con su valor. Preferentemente, los precios, montos de contraprestaciones o de márgenes de utilidad a emplear deberán considerar fuentes de información reconocidas como referencia en la industria;
- II. A cada uno de los precios, montos de contraprestaciones o de márgenes de utilidad, se le deberá asignar un número entero secuencial, iniciando con la unidad y terminando con el número total de elementos que integran la muestra;
- III. Se obtendrá la mediana, adicionando la unidad al número total de elementos que integran la muestra de precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, dividiendo el resultado entre 2;
- IV. El valor de la mediana se determinará ubicando el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad correspondiente al número entero secuencial del resultado obtenido conforme a la fracción anterior.

Cuando la mediana sea un número formado por entero y decimales, el valor de la mediana se determinará de la siguiente manera:

- a) Se obtendrá la diferencia entre el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad a que se refiere el primer párrafo de esta fracción y el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad inmediato superior, considerando para estos efectos su valor;
- b) El resultado obtenido en el inciso anterior se multiplicará por el número decimal correspondiente a la mediana, y
- c) Al resultado obtenido en el inciso anterior se le adicionará el resultado obtenido en el primer párrafo de esta fracción;

- V.** El percentil vigésimo quinto, se obtendrá de sumar a la mediana la unidad y dividir el resultado entre 2. Para los efectos de este párrafo se tomará como mediana el resultado a que hace referencia la fracción III;
- VI.** Se determinará el límite inferior del rango ubicando el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad correspondiente al número entero secuencial del percentil vigésimo quinto.

Cuando el percentil vigésimo quinto sea un número formado por entero y decimales, el límite inferior del rango se determinará de la siguiente manera:

- a)** Se obtendrá la diferencia entre el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad a que se refiere el primer párrafo de esta fracción y el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad inmediato superior, considerando para estos efectos su valor;
- b)** El resultado obtenido en el inciso anterior se multiplicará por el número decimal del percentil vigésimo quinto, y
- c)** Al resultado obtenido en el inciso anterior se le adicionará el resultado obtenido en el primer párrafo de esta fracción;
- VII.** El percentil septuagésimo quinto, se obtendrá de restar a la mediana a que hace referencia la fracción III la unidad y al resultado se le adicionará el percentil vigésimo quinto obtenido en la fracción V de este artículo, y
- VIII.** Se determinará el límite superior del rango ubicando el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad correspondiente al número entero secuencial del percentil septuagésimo quinto.

Cuando el percentil septuagésimo quinto sea un número formado por entero y decimales, el límite superior del rango se determinará de la siguiente manera:

- a)** Se obtendrá la diferencia entre el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad a que se refiere el primer párrafo de esta fracción y el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad inmediato superior, considerando para tales efectos su valor;
- b)** El resultado obtenido conforme al inciso anterior, se multiplicará por el número decimal del percentil septuagésimo quinto, y
- c)** Al resultado obtenido en el inciso anterior, se le adicionará el resultado obtenido en el primer párrafo de esta fracción.

Si los precios, montos de contraprestación o margen de utilidad se encuentran entre el Límite inferior y superior antes señalados, se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes.

En el caso de contratar bienes y/o servicios cuyos precios estén regulados por el Estado y no exista otra opción de compra, el Contratista podrá realizar dichas contrataciones sin necesidad de concursar o licitar y sin realizar estudios previos.

- 38.** Si en lugar de optar por realizar alguna contratación bajo los procedimientos previstos en las fracciones II y III del numeral 35, el Contratista o Asignatario asigna directamente la procuración de bienes y/o servicios a una Parte Relacionada o un Tercero, en caso de incrementos de costos se aplicarán los mismos criterios establecidos en el numeral 37 de los presentes Lineamientos.

Todo análisis o estudio que tenga como objetivo mostrar que la adquisición o contratación se encuentra a valores de referencia para operaciones con Terceros o Precios de Mercado para Partes Relacionadas, deberá ir acompañado de toda la información que permita replicar los resultados obtenidos, así como los criterios seguidos en su elaboración. En caso de que la información que el Contratista provea sea insuficiente para que la Secretaría de Hacienda pueda replicar los resultados obtenidos, la diferencia por encima del valor de la mediana del gasto, costo o inversión del bien o servicio de que se trate, conforme al procedimiento del método intercuartil en términos del numeral anterior, se considerará como no recuperable.

39. El Contratista o Asignatario deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda a través de los medios que ésta establezca, incluyendo, sin limitación, los sistemas informáticos del FMP, la información necesaria que le permita revisar y comprobar el cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos y en el Contrato o Asignación, en materia de procura de bienes y/o servicios.

La información presentada deberá permitir a la Secretaría de Hacienda, entre otras cuestiones, replicar el análisis realizado por aquéllos para llevar a cabo la procura de bienes y/o servicios, incluyendo sin limitar, tratándose de operaciones con Partes Relacionadas.

Lo anterior también resultará aplicable en los casos en los que el Contratista cuente con contratos a través de los cuales, además de suministrar bienes o servicios al Contrato en comento, se incluyan para otros contratos o actividades distintas al objeto del Contrato; en dicho caso, se deberán registrar por separado los costos, gastos e inversiones asociado al objeto del Contrato de acuerdo a la Norma de Información Financiera C-4.

En caso de que derivado de las labores de verificación se identifique que el valor del precio de los bienes adquiridos, o generados al amparo de un Contrato o que los costos de operación y mantenimiento incurridos se encuentran por encima de referencias o Precio de Mercado, la diferencia se considerará como no recuperable.

Tratándose de Contratistas, la Secretaría de Hacienda podrá emplear los procedimientos de verificación señalados en el Capítulo VI. Por lo que hace a los Asignatarios, se sujetará a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

Del registro de la información contable

40. El Contratista deberá registrar la información contable de conformidad con lo establecido en el Contrato y los presentes Lineamientos, en el sistema informático que para tal efecto establezca el FMP.
41. El Contratista deberá registrar los volúmenes de producción de acuerdo a lo que se establezca en el Contrato. Dichos volúmenes serán validados con la información que remita la CNH al sistema informático que para tal efecto establezca el FMP.
42. El registro de la información sobre producción, ingresos, costos, gastos e inversiones, así como sobre el pago de las Contraprestaciones establecidas en los Contratos, se llevará a cabo de acuerdo al Contrato correspondiente y a los presentes Lineamientos.
- La Secretaría de Hacienda podrá ajustar posteriormente las Contraprestaciones subsecuentes cuando, derivado de los procesos de verificación a que se refieren los presentes Lineamientos, determine que existieron inconsistencias, irregularidades, errores, incumplimientos o desviaciones.
43. El FMP realizará el pago de las Contraprestaciones conforme al Contrato correspondiente, una vez que se hayan registrado el Valor Contractual de los Hidrocarburos y los costos, gastos e inversiones, y que dicha información se encuentre validada conforme los requerimientos del Contrato en el sistema informático que para tal efecto establezca el FMP.

CAPÍTULO V

De la Auditoría Externa

44. Los Contratos preverán que los estados financieros del Contratista deberán ser dictaminados anualmente por un auditor externo independiente, conforme a lo que establezca el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento vigentes.
45. El auditor externo independiente entregará a la Secretaría de Hacienda a través del sistema informático que para tal efecto establezca el FMP, la siguiente información:
- I. Informe del auditor externo independiente;
 - II. Estados financieros:
 - a) Estado de situación financiera;
 - b) Estado de resultados;
 - c) Estado de variaciones en el capital contable, y
 - d) Estado de flujos de efectivo;

- III. Notas a los estados financieros;
- IV. En el caso de existir operaciones con Partes Relacionadas, el Estudio de Precios de Transferencia;
- V. Carta de recomendaciones al Contratista respecto al control interno de acuerdo a las prácticas internacionales de auditoría, y
- VI. Respuesta del Contratista sobre las acciones a implementar de las recomendaciones al control interno propuestas por el auditor externo independiente.

Dicha información se entregará a más tardar el día 15 de julio del ejercicio siguiente del que se dictamine.

- 46. Todo ajuste que resulte de la auditoría independiente deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa. Asimismo, dicho ajuste deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Hacienda, junto con la información referida en el numeral anterior.
- 47. Los costos de la auditoría externa anual a que se refiere el numeral 44 de los presentes Lineamientos serán cubiertos por el Contratista y serán considerados recuperables.

CAPÍTULO VI

De la Verificación

- 48. La Secretaría de Hacienda verificará que los Contratistas cumplan con los presentes Lineamientos y los aspectos contables y financieros previstos en los Contratos, mediante la realización de:

- I. Auditorías, y
- II. Visitas.

Las labores de verificación se practicarán a la Cuenta Operativa, a los costos, gastos e inversiones, y a las contraprestaciones, así como a los registros y originales de los justificantes primarios relacionados con dicha Cuenta Operativa y a los costos, gastos e inversiones recuperables, en el curso de cualquier año o parte del mismo.

Asimismo, las labores de verificación se realizarán respecto de las actividades de procura de bienes y/o servicios que realicen los Contratistas.

Sección I. De las Auditorías

- 49. La Secretaría de Hacienda podrá realizar auditorías, consistentes en requerimientos de información a los Contratistas. Para tal efecto, se notificará el requerimiento al Contratista, mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Objeto o propósito del requerimiento de información;
- II. Descripción de la información requerida;
- III. Plazo de entrega de la información, que no podrá ser menor a cinco ni mayor a quince días hábiles, ambos a partir de la fecha en que surta efecto la notificación del requerimiento;
- IV. Formato de entrega de la información, y
- V. Domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito del Contratista, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.

- 50. Derivado del análisis y revisión de la información entregada por el Contratista conforme al numeral anterior, la Secretaría de Hacienda podrá hacer solicitudes de información adicional, cumpliendo los requisitos señalados en dicho numeral.
- 51. Cuando la Secretaría de Hacienda determine que la información recibida deba ser verificada en el lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, notificará al Contratista una Orden de Visita conforme a los presentes Lineamientos.

52. Una vez analizada y revisada la información recibida, junto con, en su caso, la demás información con la que cuente, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión de la Auditoría conforme a la Sección V del presente Capítulo y procederá en términos de los numerales 66 al 70 de los presentes Lineamientos.
53. La Secretaría de Hacienda podrá instruir en todo tiempo que las auditorías se realicen conforme a los presentes Lineamientos por el Servicio de Administración Tributaria o por cualquier auditor externo designado por la Secretaría.

Sección II. De las visitas.

54. Para realizar una visita al Contratista, la Secretaría de Hacienda emitirá y notificará una orden de visita, la cual señalará, al menos:
 - I. Su objeto o propósito;
 - II. El lugar o lugares donde se efectuará. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse por escrito al Contratista, en un plazo no mayor a cinco días hábiles antes del término de la visita;
 - III. El tiempo planeado para su ejecución , y
 - IV. El nombre del Visitador o Visitadores que deban efectuarla, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier momento por la Secretaría de Hacienda. La sustitución o aumento de Visitadores se notificará al Contratista.

55. **Acta de Inicio de la Visita.** Para hacer constar el inicio de la visita, se levantará el Acta de Inicio de la Visita. Para ello, el representante legal o la persona con quien se entienda la visita designará dos testigos y, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, el o los Visitadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los Visitadores deberán acreditarse como personal designado para llevar a cabo las visitas al presentarse en el lugar o lugares donde se efectuará, ante la persona designada por el Contratista para recibir notificaciones y atender la visita.

56. La visita podrá abarcar, de manera enunciativa más no limitativa, la revisión de todo tipo de registros, libros, documentos, papeles, archivos, expedientes, estados de cuentas bancarias, ya sea que consten de manera física o electrónica, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, relacionados con el objeto de la visita. Asimismo, podrá incluir la inspección o verificación de bienes y mercancías, así como la realización de entrevistas al personal del Contratista, todo ello relacionado con el objeto de la visita.

En el desarrollo de la visita, el Contratista y su personal estarán obligados a proporcionar a los Visitadores, asistencia y soporte logístico sin cargo alguno, y deberán permitir el acceso a las instalaciones así como mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos físicos y electrónicos que sean objeto de la visita y que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones contractuales, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

57. Las visitas se podrán practicar en cualquier lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato, o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, indistintamente.
58. El tiempo de ejecución de las visitas podrá ser ampliado por una sola vez por determinación de la Secretaría de Hacienda o a solicitud por escrito del Contratista, sin que la prórroga pueda exceder la mitad del plazo originalmente previsto y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 63.

La Secretaría de Hacienda deberá notificar la ampliación del plazo al Contratista cuando menos cinco días hábiles antes de que el plazo original concluya. En caso de que la solicitud provenga del Contratista, deberá presentarla con al menos diez días hábiles antes de la conclusión del plazo original.

59. Los Visitadores designados por la Secretaría de Hacienda podrán requerir al Contratista copias para que, previo cotejo con sus originales, sean certificadas por aquéllos y anexados a los Informes Parciales y Finales de Conclusión que se emitan.
60. La Secretaría de Hacienda podrá realizar las visitas directamente, a través del Servicio de Administración Tributaria o de terceros que contrate al efecto, así como con el apoyo de la CNH, quienes deberán sujetarse en todo momento a los presentes Lineamientos y a las disposiciones del Contrato.

61. Una vez concluida la visita, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión conforme a la Sección V del presente Capítulo y procederá en términos de los numerales 66 al 70 de los presentes Lineamientos.

Previo a la emisión del Informe Parcial de Conclusión, la Secretaría podrá requerir información adicional al Contratista, de conformidad con lo señalado en el numeral 49 de los presentes Lineamientos.

62. Independientemente de las obligaciones del Contratista, cuando éste cambie de domicilio del lugar donde se está llevando a cabo una visita, deberá presentar escrito libre a la Secretaría de Hacienda notificando de dicha situación.

Sección III. Disposiciones comunes a las auditorías y visitas.

63. Las labores de verificación tendrán una duración máxima de veinticuatro meses, contados a partir de la notificación del primer requerimiento de información o de la orden de visita.
64. En caso de que no se detecten irregularidades durante las labores de verificación, la Secretaría de Hacienda emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Contratista.
65. **Informe Parcial de Conclusión.** Si con motivo de las labores de verificación se encontrasen inconsistencias, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión.
66. **Respuesta al Informe Parcial de Conclusión.** El Contratista deberá entregar por escrito a la Secretaría de Hacienda la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión, anexando la evidencia suficiente y completa, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

A solicitud expresa del Contratista, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho días hábiles más.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el Informe Parcial de Conclusión antes señalado, si en el plazo antes señalado el Contratista no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

67. **Informe de Conclusión.** Una vez analizada la información señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe de Conclusión en el que señalará los hallazgos detectados, las irregularidades y conclusiones que no hayan sido aclaradas dentro del plazo otorgado en el Informe Parcial de Conclusión.

El Informe de Conclusión deberá:

- I. Emitirse en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión por parte del Contratista;
 - II. Cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría;
 - III. Describir detalladamente las irregularidades detectadas y las conclusiones alcanzadas, y
 - IV. Ser firmado por el servidor público autorizado.
68. En caso de que a juicio de la Secretaría de Hacienda, el Contratista haya aclarado o subsanado todas las inconsistencias y conclusiones detectadas en el Informe Parcial de Conclusión, aquélla emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Contratista.
69. En el caso de que el Informe de Conclusión determine irregularidades, el Contratista contará con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación para que subsane dichas irregularidades, para lo cual deberá entregar la documentación que acredite fehacientemente que se han subsanado.

A solicitud por escrito del Contratista, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho días hábiles.

70. **Resolución Final de Verificación.** La Secretaría de Hacienda valorará la documentación que presente el Contratista en atención al Informe de Conclusión y, en caso de que las irregularidades detectadas hayan sido subsanadas, emitirá una resolución de cierre, notificándola al Contratista.

Si a juicio de la Secretaría de Hacienda las irregularidades no fueren subsanadas, ésta emitirá la Resolución Final de Verificación. Dicha Resolución Final de Verificación deberá cumplir los requisitos señalados en las fracciones I a IV del numeral 67.

La Secretaría de Hacienda señalará en la Resolución Final de Verificación los descuentos y/o ajustes que deban realizarse a las Contraprestaciones del Contratista correspondientes al Periodo inmediatamente posterior, así como los demás efectos y consecuencias que procedan conforme a estos Lineamientos, el Contrato y la normatividad aplicable.

71. Todo ajuste que resulte de las Resoluciones Parcial de Conclusión, de Conclusión y Final de Verificación deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa.
72. Las controversias que surjan con motivo de lo dispuesto en el presente Capítulo serán resueltas en términos de lo establecido en el Contrato respectivo o en la legislación aplicable.
73. Adicionalmente a los requisitos de información y documentación que el Contratista deba cumplir conforme a los presentes Lineamientos, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar la documentación que, para cada caso en particular, deba conservarse conforme a lo señalado en las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la realización de las operaciones.
74. La Secretaría de Hacienda establecerá un comité de evaluación y seguimiento, de las labores de verificación.

Sección IV. Solicitudes de información a Terceros y Partes Relacionadas

75. En cualquier momento, la Secretaría de Hacienda podrá requerir a Terceros y a Partes Relacionadas de los Contratistas la presentación de documentación e información relacionada con sus operaciones con el Contratista y derivadas de las actividades que éste realice al amparo del Contrato, con el fin de complementar, sustentar y enriquecer las labores de verificación a su cargo.

Los requerimientos de información a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse, en lo conducente, a lo señalado en los numerales 49 y 50 de estos Lineamientos.

Sección V. De las notificaciones.

76. El representante legal del Contratista, Parte Relacionada o Tercero se considerará como persona autorizada para recibir notificaciones, así como para atender las auditorías, visitas y requerimientos de información en términos de estos Lineamientos.

El Contratista deberá registrar a su(s) representante(s) legal(es) ante el FMP, mismo(s) que podrá(n) ser removido(s) libremente, sin perjuicio de que para efectos de estos Lineamientos y del Contrato, se tendrá por removido siempre que se dé aviso al FMP en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que se protocolice la remoción u otorgamiento de poder. La remoción surtirá efectos a partir del día siguiente a la recepción del aviso.

77. Las notificaciones surtirán efectos el día en que se practiquen. Los plazos señalados en este Capítulo empezarán a correr al día siguiente de que haya surtido efectos la notificación.
78. Si al presentarse el notificador para entregar la notificación en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades, no estuviere presente el representante legal del interesado, dejará citatorio con la persona que en ese momento se encuentre en dicho domicilio.
79. Si el representante legal no atendiera el citatorio, se podrá realizar la notificación con la persona que en ese momento se encuentre en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades.
80. La Secretaría de Hacienda podrá optar por realizar las notificaciones al Contratista en la dirección de correo electrónico que para el efecto éste designe o a través de los sistemas electrónicos que aquélla establezca o determine.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda deberá notificar por escrito al Contratista, con al menos diez días hábiles de anticipación, su decisión de iniciar las notificaciones referidas en este Capítulo a través de los medios electrónicos señalados en el párrafo anterior, informando en su caso los requerimientos técnicos y operativos necesarios y demás disposiciones que serán aplicables.

Sección VI. De las labores de verificación.

81. Para la ejecución de las labores de verificación a que se refiere el presente Capítulo, la Secretaría de Hacienda, así como el personal que designe para ello, deberán apegarse a las Normas Internacionales de Auditoría, al Contrato sujeto a verificación, a los presentes Lineamientos y a los procedimientos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:

- I. Preservar su independencia para ejecutar cualquier trabajo de verificación, con la finalidad de que se encuentre libre de impedimentos para emitir su opinión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiéndole actuar con integridad, objetividad y profesionalismo; evitando hechos y circunstancias que comprometan su opinión como relaciones personales e intereses económicos, así como cualquier otro conflicto de interés;
- II. Contar con los conocimientos técnicos y la capacidad profesional necesarios para el caso particular;
- III. Sujetarse a un programa de capacitación y autoevaluación para la mejora continua en su trabajo, y
- IV. Otorgar el carácter de reservado a los datos, informes, documentos y demás información del Contratista, Parte Relacionada o Tercero que reciba o conozca.

Sección VII. De los derechos generales del Contratista, Parte Relacionada o Terceros.

82. Son derechos generales del Contratista, Parte Relacionada o Terceros los siguientes:

- I. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos de los que sea parte;
- II. Derecho a conocer la identidad de las personas designadas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tenga condición de interesado, y
- III. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o documentos del Contratista, Parte Relacionada y Tercero, conozcan los servidores públicos de las autoridades competentes mientras se esté llevando a cabo la verificación, según lo establecido por las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

CAPÍTULO VII

De la actualización de las tasas de Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos

Sección I. De las bases para la actualización de las tasas de Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos.

83. Las tasas aplicables para el cobro de Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos señaladas en los artículos 24 y 44 de la Ley deberán ajustarse cada año de acuerdo con el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América. La actualización anual se realizará de forma tal que la tasa aplicable en cada nivel de precios se mantenga constante en términos reales, considerando como base el nivel de precios observado a la entrada en vigor de la Ley.
84. Las tasas referidas se determinarán empleando los precios de los Hidrocarburos en dólares de los Estados Unidos de América por unidad, según corresponda.
85. Los parámetros para la determinación de las Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos serán ajustados cada año en el mes de enero considerando la primera publicación de variación anual observada en el mes de diciembre del año previo del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, tomando el año 2015 como año base.

La tasa de la Regalía y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos aplicable a la producción de Petróleo se actualizará de acuerdo a lo siguiente:

Fórmula	
A. Si: precio del petróleo del período $< A_t$; Tasa = 7.5%	
B. Si: precio del petróleo del período $\geq A_t$; Tasa = $[B_t * \text{precio del petróleo del período} + 1.5]\%$	
Valor establecido en Ley aplicable a 2015	Actualización anual
$A_{2015} = 48$ $B_{2015} = 0.125$	$A_t = A_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$ $B_t = \frac{B_{t-1}}{(1 + \pi_{t-1})}$

Donde A y B son los parámetros establecidos en los artículos 24, fracción I y 44 fracción I de la Ley y t se refiere al año en que se realice la actualización.

π_t Se refiere a la variación porcentual anual observada de diciembre a diciembre en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya.

86. La tasa de la Regalía y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos aplicable a la producción de Gas Natural Asociado se actualizará de acuerdo a lo siguiente:

Fórmula	
$Tasa = \frac{\text{precio del gas natural del periodo}}{C_t}$	
Valor establecido en Ley aplicable a 2015	Actualización anual
$C_{2015} = 100$	$C_t = C_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$

Donde C es el parámetro establecido en los artículos 24, fracción II, inciso a); y 44, fracción II, inciso a) de la Ley y t se refiere al año en que se realice la actualización.

87. La tasa de la Regalía y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos aplicable a la producción de Gas Natural No Asociado se actualizará de acuerdo a lo siguiente:

Fórmula	
A. Si: precio del gas natural del periodo $\leq D_t$; Tasa 0%	
B. Si: $D_t < \text{precio del gas natural del periodo} \leq E_t$; Tasa = $\left[\frac{(\text{precio del gas natural del periodo} - D_t) * 60.5}{\text{precio gas natural del periodo}} \right] \%$	
C. Si: precio del gas natural del periodo $\geq E_t$; Tasa = $\frac{\text{precio del gas natural del periodo}}{F_t}$	
Valor establecido en Ley aplicable a 2015	Actualización anual
$D_{2015} = 5$ $E_{2015} = 5.5$ $F_{2015} = 100$	$D_t = D_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$ $E_t = E_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$ $F_t = F_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$

Donde D , E y F son los parámetros establecidos en los artículos 24, fracción II, inciso b) y 44, fracción II, inciso b), de la Ley y t se refiere al año en que se realice la actualización.

88. La tasa de la Regalía y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos aplicable a la producción de los Condensados se actualizará de acuerdo a lo siguiente:

Fórmula	
A. Si: precio del condensado del período $< G_t$; Tasa = 5%	
B. Si: precio del condensado del período $\geq G_t$; Tasa = $[(H_t * \text{precio del condensado del periodo}) - 2.5] \%$	
Valor establecido en Ley aplicable a 2015	Actualización anual
$G_{2015} = 60$ $H_{2015} = 0.125$	$G_t = G_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$ $H_t = \frac{H_{t-1}}{(1 + \pi_{t-1})}$

Donde G y H son los parámetros establecidos en los artículos 24, fracción III y 44, fracción III, de la Ley y t se refiere al año en que se realice la actualización.

89. La actualización de los parámetros antes señalados para la determinación de la Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos serán publicadas a través del portal electrónico del FMP.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Sin perjuicio de las obligaciones relativas al pago de los derechos señalados en el Título Tercero de la Ley, para efectos de la presentación de la información correspondiente, los Asignatarios contarán hasta el 31 de diciembre de 2015 para adecuar los sistemas de información requeridos para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

México, Distrito Federal, a 5 de marzo de 2015.- El Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Salvador Ugalde Mancilla**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA Pública para acceder a los apoyos del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, de conformidad con los Acuerdos EX.CT.I.01.15 y EX.CT.I.02.15 del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, ambos de fecha 2 de marzo de 2015, y con fundamento en el numeral 8 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (Reglas de Operación), emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal del país, a fin de que presenten solicitudes de apoyo para la realización de obras de infraestructura con cargo al patrimonio del Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP), al tenor de lo siguiente:

I. Objeto

Destinar apoyos económicos con cargo al patrimonio del FAIP, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal del país para la realización de obras nuevas de infraestructura sin exceder en conjunto el monto correspondiente a cada entidad federativa (Anexo I), en términos de la presente Convocatoria.

II. Vigencia de la convocatoria

10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

III. Monto global (Total de la convocatoria)

\$2,550,000,000.00 (Dos mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

IV. Monto máximo por municipio o demarcación territorial del Distrito Federal

\$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)

La prelación de los apoyos para efectos de su autorización por parte del Comité Técnico se realizará conforme al orden en que las solicitudes sean presentadas correctamente y hasta agotar el monto autorizado para cada Entidad Federativa.

V. Costos paramétricos

En caso de que la obra a realizar sea una pavimentación, ésta se deberá sujetar de manera estricta a los costos paramétricos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), disponibles en el siguiente enlace del portal de Internet: <http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/ppi/Paginas/FAIP.aspx>

VI. Cobertura

Los municipios del país y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que presenten sus solicitudes de apoyo de conformidad con esta Convocatoria y las Reglas de Operación.

VII. Criterios normativos, ministraciones y restricciones

La solicitud, autorización, disposición, informe del ejercicio, control, transparencia y rendición de cuentas de los apoyos económicos se sujetarán a las Reglas de Operación vigentes a la fecha de publicación de la presente Convocatoria, mismas que están disponibles en el siguiente enlace del portal de Internet de la SHCP: http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/temas_gasto_federalizado/Paginas/FAIP.aspx, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité Técnico autorizará la entrega de apoyos económicos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, con base en las solicitudes que la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), de la SHCP, presente a su consideración.

Las ministraciones se realizarán por obra en dos exhibiciones: una primera por 30% del valor total de la obra y una segunda por el 70% restante conforme al acuerdo que emita el Comité Técnico para tal efecto.

Por ninguna circunstancia los apoyos económicos podrán utilizarse para cubrir pagos de estudios, elaboración de proyectos ejecutivos, servicios de mantenimiento o gasto corriente.

VIII. Entregables

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que presenten sus solicitudes de apoyo de conformidad con esta Convocatoria, deberán observar lo dispuesto en las Reglas de Operación y entregar a la UPCP la documentación siguiente:

1. Oficio de solicitud de apoyos económicos con cargo al patrimonio del FAIP, dirigido al Titular de la UPCP, en hoja membretada y formato libre, el cual invariablemente deberá ser firmado por el Presidente Municipal o Jefe Delegacional.
2. Cédula debidamente llenada que se publica con la presente Convocatoria, la cual deberá contener la información correspondiente a cada obra, misma que deberá ser presentada en forma impresa y en formato electrónico (excel). La Cédula también podrá ser descargada a través del portal de la SHCP, la cual estará disponible en el siguiente enlace:

http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/temas_gasto_federalizado/Paginas/FAIP.aspx

3. Oficio dirigido al Titular de la UPCP en el que se notifique la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, abierta a nombre del municipio (en la institución de crédito de su elección) y, en caso de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la cuenta que haya abierto la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para la recepción de los recursos autorizados por el Comité Técnico,

Los datos de la cuenta bancaria requeridos son:

- a) Nombre del beneficiario;
- b) Número de cuenta;
- c) Número de cuenta CLABE;
- d) Institución;
- e) Plaza, y
- f) Sucursal.

Se deberá anexar copia certificada del contrato de apertura de la cuenta bancaria productiva.

4. Copia certificada del documento mediante el cual se autorice al Presidente Municipal o Jefe Delegacional a recibir el apoyo y a realizar los trámites conducentes para la disposición del mismo (acuerdo de cabildo o su equivalente; en el caso de las Demarcaciones Territoriales).
5. Escrito en hoja membretada firmado por el Presidente Municipal o Jefe Delegacional en el que se manifieste que:
 - a) Se compromete a cumplir con lo establecido en la presente Convocatoria y en las Reglas de Operación;
 - b) Asume, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con la obra de infraestructura apoyada con recursos a cargo del patrimonio del FAIP.

Se adjunta como Anexo III, oficio muestra;

6. Copia de la identificación oficial y del documento que acredite al Presidente Municipal o Jefe Delegacional para asumir las funciones del cargo que desempeñe (constancia de mayoría o documento equivalente);
7. Copia de la identificación oficial y del nombramiento del servidor público que suscribe y certifica los documentos señalados en los numerales 3 y 4 de éste apartado.

La documentación requerida deberá ser entregada en la Oficialía de Partes de la UPCP; ubicada en Av. Constituyentes 1001, Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, C.P. 01110.

IX. Resolución de solicitudes

El tiempo de respuesta a las solicitudes de apoyo recibidas no podrá exceder de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la conclusión de la vigencia de la presente convocatoria. En caso de no recibir respuesta dentro del plazo mencionado, se entenderá que dicha solicitud de apoyo no fue aceptada.

X. Contacto de atención

Correo Electrónico: faip@hacienda.gob.mx

Dada en la Ciudad de México a los 3 días del mes de marzo de 2015.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

ANEXO I. RELACIÓN DE MONTOS ASIGNADOS DEL FAIP POR ENTIDAD FEDERATIVA

Entidad	Monto en Pesos
Total	2,550,000,000.00
Aguascalientes	66,692,089.00
Baja California	78,094,121.00
Baja California Sur	63,929,223.00
Campeche	64,713,570.00
Coahuila de Zaragoza	75,402,942.00
Colima	63,751,279.00
Chiapas	87,314,927.00
Chihuahua	79,325,629.00
Distrito Federal	106,473,692.00
Durango	69,190,958.00
Guanajuato	90,334,709.00
Guerrero	78,631,857.00
Hidalgo	74,970,252.00
Jalisco	101,265,886.00
México	147,601,010.00
Michoacán de Ocampo	83,984,986.00
Morelos	69,990,102.00
Nayarit	66,340,488.00
Nuevo León	86,419,920.00
Oaxaca	80,944,240.00
Puebla	92,259,921.00
Querétaro	70,407,729.00
Quintana Roo	68,107,290.00
San Luis Potosí	74,349,037.00
Sinaloa	75,558,249.00
Sonora	75,239,757.00
Tabasco	72,414,491.00
Tamaulipas	78,438,808.00
Tlaxcala	66,642,100.00
Veracruz de Ignacio de la Llave	101,976,099.00
Yucatán	71,015,925.00
Zacatecas	68,218,714.00

ANEXO II. CÉDULA

I. Generales

Nombre de la obra de infraestructura:	<input type="text"/>
Entidad Federativa:	<input type="text"/>
Municipio/Demarcación Territorial:	<input type="text"/>
Localidad:	<input type="text"/>
Monto de inversión (IVA incluido):	<input type="text"/>

II. Croquis de localización**III. Servicios básicos**

¿Se cuenta con los servicios básicos necesarios para la realización de la obra?

IV. Metas físicas y meses de ejecución exclusivamente para pavimentaciones

A) Metas físicas para pavimentación de calles

Tipo de pavimentación	<input type="text" value="Seleccione"/>	
Área	<input type="text"/>	metros cuadrados
Tipo de vialidad	<input type="text" value="Seleccione"/>	
Banquetas	<input type="text" value="Seleccione"/>	

B) Meses de ejecución

Meses número

V. Metas físicas y meses de ejecución para obras diferentes a pavimentaciones**A) Descripción de la obra****B) Metas físicas cuantificables ⁽¹⁾**

(1) Se debe capturar como meta física cuantificable el concepto, cantidad y unidad de medida que mejor resuma las características físicas de la obra.

C) Meses de ejecución

Meses número

VI. Datos de contacto**A. Datos del presidente municipal**

Nombre completo (apellido paterno y materno):

Correo electrónico:

Teléfono:

ANEXO III. ESCRITO DE RESPONSABILIDADES

Oficio XXXX

Lugar y Fecha XXXX

LIC. ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO,
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD
P R E S E N T E

En relación al apoyo económico otorgado con cargo al Fideicomiso "Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad" (FAIP) manifiesto que conozco las Reglas de Operación del FAIP y soy sabedor de las obligaciones que en ellas se establecen, por lo que en mi carácter de (Presidente Municipal o Jefe Delegacional) que me confiere la legislación aplicable, me comprometo a cumplir y manifiesto que, a través de mi conducto, el (municipio o demarcación territorial del Distrito Federal) asume, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con la obra de infraestructura apoyada con recursos a cargo del patrimonio del FAIP.

De igual manera, manifiesto tener conocimiento de la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y que la obra cumple con los requisitos establecidos, así mismo que la elaboración de su presupuesto se realizó tomando como referencia el costo paramétrico para pavimentación dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su página de Internet. **(Este párrafo aplica sólo para obras de pavimentación)**

Asimismo, manifiesto tener conocimiento de la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y que la obra cumple con los requisitos establecidos, así mismo que la elaboración de su presupuesto se realizó tomando como referencia precios de mercado competentes. **(Este párrafo aplica sólo para obras distintas a pavimentaciones)**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

NOMBRE COMPLETO

(PRESIDENTE (A) MUNICIPAL DE _____, DEL ESTADO DE _____

O JEFE (A) DELEGACIONAL EN _____)

(R.- 407963)

ANEXOS 1-A, 3, 7, 11, 14 y 23 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 3 de marzo de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

“Trámites Fiscales”

	Contenido
I. Definiciones
II. Trámites
	Código Fiscal de la Federación
1/CFF a 113/CFF
114/CFF	Aviso para la actualización de datos del proveedor de certificación de CFDI, publicado en la página de Internet del SAT
115/CFF a 182/CFF
183/CFF	Aviso por parte de las asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo a la Ley Federal de Derechos de Autor, para realizar el cobro por cuenta y orden de personas físicas que tengan el carácter de agremiados, socios, asociados o miembros integrantes de las mismas.
	Impuesto Sobre la Renta
1/ISR a 14/ISR
15/ISR	Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles.
16/ISR	Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.
17/ISR	Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles.
18/ISR	Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales.
19/ISR	Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.
20/ISR
21/ISR	Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.
22/ISR a 81/ISR
	Impuesto al Valor Agregado
1/IVA a 5/IVA
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
1/IEPS a 33/IEPS
	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
1/ISTUV
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
1/ISAN a 3/ISAN
	Ley de Ingresos de la Federación
1/LIF a 4/LIF
	Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos
1/LISH a 5/LISH

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008

1/DEC-1 a 5/DEC-1

Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007

1/DEC-2 Avisos, declaraciones y obras de arte propuestas en pago de las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares.

Código Fiscal de la Federación

114/CFF Aviso para la actualización de datos del proveedor de certificación de CFDI, publicado en la página de Internet del SAT

¿Quiénes lo presentan?

Los proveedores de certificación de CFDI.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi Portal" mediante un caso de "Aviso".

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de presentación del aviso.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los tres días siguientes a aquél en que el proveedor obtenga el acuse por haber presentado cualquiera de los avisos a que se refiere el artículo 29 del Reglamento del CFF.

Cinco días antes de que se genere alguno de los supuestos que se indican a continuación, señalando la fecha específica del cambio o actualización:

- Cambio de contactos tecnológicos.
- Cambio o adición de un centro de datos.
- Actualización de la dirección de la página de Internet donde presta el servicio de certificación de CFDI y de la aplicación gratuita.
- Cambio de representante Legal.
- Cambio de nombre comercial.
- Actualización de datos, teléfono, correo electrónico o cualquier otro que incida en la operación como proveedor de certificación de CFDI.

Requisitos, anexos al caso generado en "Mi Portal":

- Escrito libre digitalizado, manifestando el aviso de cambio o actualización que corresponda.
- El acuse digitalizado del aviso correspondiente presentado previamente ante el SAT.
- Si quien promueve no tiene la personalidad reconocida en el expediente respectivo, deberá acompañar a su promoción la siguiente documentación digitalizada:
 - o Fotocopia del documento que acredite la representación legal del promovente.
 - o Fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal de quien promueva en representación de la organización de que se trate.

En caso de que se dude de la autenticidad de las fotocopias presentadas, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, en un plazo de 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 29, frac. IV, párrafo segundo al quinto CFF, Reglas 2.7.2.1., 2.7.2.3. RMF.

183/CFF	Aviso por parte de las asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo a la Ley Federal de Derechos de Autor, para realizar el cobro por cuenta y orden de personas físicas que tengan el carácter de agremiados, socios, asociados o miembros integrantes de las mismas.
¿Quiénes lo presentan?	Asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo a la Ley Federal de Derechos de Autor, que realicen el cobro por cuenta y orden de personas físicas que tengan el carácter de agremiados, socios, asociados o miembros integrantes de las mismas y que avisan de los datos de sus miembros o agremiados.
¿Dónde se presenta?	A través de Internet, en "Mi Portal", mediante un caso de aclaración en la página de Internet del SAT.
¿Qué documento se obtiene?	Acuse de respuesta de aclaración.
¿Cuándo se presenta?	Cuando se dé el supuesto.
Requisitos:	<p>Archivo electrónico en formato de texto (.txt), conteniendo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clave en el RFC, nombre y domicilio del agremiado, socio o miembro integrante. • CURP del agremiado, socio o miembro integrante. • Actividad del agremiado, socio o miembro integrante (tipo de ingreso: derechos de autor, titular, derechos de autor causahabiente, heredero o legatario, actividad empresarial, asalariados o asimilados). • Clave en el RFC de la asociación, sindicato de trabajadores o sociedades de gestión colectiva que opta por expedir el CFDI de sus agremiados, socios o miembros integrantes. • Fecha a partir de la cual se incorpora a las facilidades contenidas en la reglas. <p>Los campos correspondientes a los datos citados deberán estar delimitados por pipes" ", el archivo electrónico deberá enviarse comprimido en formato (.zip).</p>
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>	Arts. 29, primer y último párrafo, 29-A CFF, Regla 2.7.6.1. RMF.

Impuesto Sobre la Renta

15/ISR	Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles
¿Quiénes la presentan?	Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como asociaciones y sociedades civiles o fideicomisos, que realicen alguna o algunas de las actividades susceptibles de ser autorizadas de conformidad con los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, 82, penúltimo párrafo, 83 y 84 de la Ley del ISR, así como los artículos 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento, que cumplan los siguientes requisitos.
¿Dónde se presenta?	A través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi Portal", para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente.
¿Qué documento se obtiene?	Acuse de Recibo de la solicitud presentada.
¿Cuándo se presenta?	Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

- No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.
- Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB.
- Formato electrónico requisitado en el que se solicita la autorización para recibir donativos deducibles, señalando adicionalmente, el domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y números telefónicos con clave lada de los establecimientos con que cuenten, o bien, la declaración expresa de que no cuenta con éstos.
- Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones.
- Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con lo señalado en el Listado de documentos para acreditar actividades, salvo tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que vayan a realizar las actividades a que se refieren los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la Ley del ISR y 114 de su Reglamento y se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:
 - a) Tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo, o,
 - b) Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.

De encontrarse en alguno de los supuestos anteriores la organización civil o fideicomiso solicitante deberá indicar en la solicitud, el motivo por el que no ha podido obtener el acreditamiento.

- Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará que adjunte en forma digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.
- Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.

Nota: De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.

Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.

En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.

Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 17-D, 18, 18-A, 19, 69-B CFF, 27, 79, 82, 83, 84, 151 Ley del ISR, 31, 111, 114 Reglamento de la Ley del ISR, Reglas 3.10.2., 3.10.8. RMF.

Listado de Documentos para acreditar actividades

Tipo de actividad	Tipo de documento
Asistencial	<p>Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo.</p> <p>En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>

Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Becante	Reglamento de becas en el que se señale: Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o en instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
Ecológicas (Investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Apoyo económico a otra donataria	Convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar.
Programa escuela-empresa	Constancia que acredite que el programa escuela-empresa de que se trate, se encuentra autorizado.
Obras o servicios públicos	Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la donataria.
Bibliotecas y Museos privados	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia.
Desarrollo Social	Constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia u órgano análogo.

16/ISR	Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles
Avisos:	
I.	Cambio de domicilio fiscal.
II.	Cambio de denominación o razón social.
III.	Cambio de clave en el RFC.
IV.	Fusión.
V.	Extinción, liquidación o disolución.
VI.	Cambio de representante legal.
VII.	Actualización de datos, teléfono con clave lada, domicilio de los establecimientos, correo electrónico, etc.

<p>VIII. Modificación a la escritura constitutiva y estatutos sociales, o al contrato de fideicomiso o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva.</p> <p>IX. Actualización del documento vigente que acredite sus actividades de acuerdo con el cuadro de definiciones.</p>
<p>¿Quiénes los presentan?</p> <p>Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos del ISR que se ubiquen en alguno(s) de los supuestos a que se refiere la regla 3.10.2. de la RMF.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>A través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi Portal", para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Acuse de Recibo del aviso presentado.</p>
<p>¿Cuándo se presentan?</p> <p>Dentro de los diez días siguientes a aquel en que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presentó ante la autoridad de que se trate el aviso correspondiente, o • Se dio el hecho.
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF. • Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB. • Formato electrónico debidamente requisitado. • Adjuntar en forma digitalizada el acuse del aviso correspondiente presentado previamente a la autoridad de que se trate. • Adjuntar en forma digitalizada en su caso, las modificaciones a la escritura constitutiva y estatutos vigentes, o al contrato de fideicomiso, debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente. • Adjuntar en forma digitalizada la nueva autorización, registro, reconocimiento, inscripción, convenio o documento vigente que corresponda, para acreditar las actividades que realiza la organización de que se trate. • Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización. • Tratándose de los avisos identificados con los números VIII y IX, la autoridad emitirá resolución dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso, para confirmar que se continúa con autorización; para requerir modificación de estatutos o la presentación de acreditamiento de actividades idóneo, según sea el caso. <p>Respecto de los demás avisos sólo será incluida, la actualización de que se trate, en la publicación del Anexo 14 de la RMF que realiza este órgano desconcentrado en el DOF y en el Directorio de Donatarias Autorizadas contenido en la página de Internet del SAT.</p> <p>Nota: De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.</p> <p>Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.</p> <p>En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.</p> <p>Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación, haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables</p> <p>Arts. 17-D, 18, 18-A, 19, 69-B CFF, Regla 3.10.2. RMF.</p>

17/ISR Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles
<p>¿Quiénes la presentan?</p> <p>Organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles del ISR haya sido revocada, no renovada o no haya mantenido su vigencia por falta de presentación de las obligaciones fiscales para continuar con la autorización para recibir donativos deducibles de acuerdo con la legislación vigente o que el mismo se haya tenido como no presentado.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>A través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi Portal", para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Acuse de Recibo de la solicitud de Nueva Autorización presentada.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la revocación, no renovación o la pérdida de vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.</p>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF. • Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB. • Formato electrónico requisitado en el que se solicita la nueva autorización. • Declarar "bajo protesta de decir verdad" que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la autorización anterior y que toda la documentación que fue considerada para la emisión de la misma continúa vigente y en los mismos términos. • Adjuntar en forma digitalizada la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere la regla 3.10.10. de la RMF. • Anexar la documentación con la que nuevamente acredite cumplir con los supuestos y requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, derivado de la revocación, no renovación o la pérdida de vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles. • Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización. <p>Nota: No será necesario que adjunte la documentación que hubiere sido exhibida con anterioridad, salvo que los documentos ya no cuenten con vigencia o hayan efectuado modificaciones posteriores a sus estatutos, en cuyo caso deberá adjuntar en forma digitalizada el nuevo documento vigente o en su caso, del instrumento notarial inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente o adjuntar en forma digitalizada la carta del fedatario público en la que indique que dicha inscripción se encuentra en trámite.</p> <p>De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.</p> <p>Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.</p> <p>En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.</p> <p>Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación, haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables</p> <p>Arts. 17-D, 18, 18-A, 19, 69-B CFF, Reglas 3.10.2., 3.10.10.RMF.</p>

18/ISR	Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales
¿Quiénes la presentan?	Organizaciones civiles o fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles y que quieran aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva, estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que las mismas se ubiquen en los supuestos de los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, 82, penúltimo párrafo, 83 y 84 de la Ley del ISR, así como los artículos 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento. Tratándose de Fideicomisos, será la fiduciaria quien lo deberá presentar.
¿Dónde se presenta?	A través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi Portal", para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente.
¿Qué documento se obtiene?	Acuse de Recibo de la solicitud presentada.
¿Cuándo se presenta?	Cuando se dé el supuesto.
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> • No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF. • Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB. • Formato electrónico debidamente requisitado en el que se solicita la autorización. • Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con lo señalado en el Listado de documentos para acreditar actividades. Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará con que se adjunte en forma digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia. • Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización. <p>Nota: De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.</p> <p><i>Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.</i></p> <p><i>En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.</i></p> <p><i>Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación, haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.</i></p>
Disposiciones jurídicas aplicables	Arts. 17-D, 18, 18-A, 19, 69-B CFF, 27, 79 a 84, 151 Ley del ISR, 31, 111, 114 Reglamento de la Ley del ISR, Reglas 3.10.2., 3.10.8. RMF.

Listado de Documentos para acreditar actividades	
Tipo de actividad	Tipo de documento
Asistencial	Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Becante	Reglamento de becas en el que se señale: Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o en instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
Ecológicas (Investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Apoyo económico a otra donataria	Convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar.
Programa escuela-empresa	Constancia que acredite que el programa escuela-empresa de que se trate, se encuentra autorizado.
Obras o servicios públicos	Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la donataria.
Bibliotecas y Museos privados	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia.
Desarrollo Social	Constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia u órgano análogo.

19/ISR	Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación
¿Quiénes lo presentan?	Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR.
¿Dónde se presenta?	A través de la página de Internet del SAT, en el programa electrónico "Transparencia de las Donatarias Autorizadas", utilizando para tal efecto la FIEL.
¿Qué documento se obtiene?	Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?	En los meses de agosto y septiembre de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior.
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB. • En el programa electrónico, se deberá especificar: <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de la Autorización
Patrimonio:	<ul style="list-style-type: none"> - Activo Circulante - Activo Fijo - Activo Diferido
Totales:	<ul style="list-style-type: none"> - Activo - Pasivo - Capital
Ingresos del Ejercicio:	<ul style="list-style-type: none"> - Donativos recibidos en especie - Donativos recibidos en efectivo - Tipo de donante - Monto total de los donativos recibidos en efectivo - Otro tipo de ingresos: concepto y monto
Estado de Egresos:	<ul style="list-style-type: none"> - Monto total de la plantilla laboral - Monto total de percepciones netas del Consejo de Administración o Directivos análogos - Monto total - Gastos de Administración - Gastos de Operación - Gastos de Representación - Montos destinados y conceptos, ejercidos en el desarrollo directo de su actividad - Monto total - Donativos otorgados y beneficiarios - Monto total de los donativos otorgados
Actividades:	<ul style="list-style-type: none"> - Sector beneficiado - Actividad - Número de beneficiarios - Entidad Federativa - Municipios

Información relativa a actividades destinadas a influir en la legislación (sólo en caso de que la Organización civil o fideicomiso autorizado las realice):

- a) Señalar la materia objeto de estudio.
- b) Señalar la legislación que se pretende promover.
- c) Señalar los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.
- d) Especificar el sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.
- e) Mencionar los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.
- f) Señalar las conclusiones.
- g) Informar acerca de cualquier otra información relacionada que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general (cuando aplique).

Estados Financieros:

- Señalar si dictamina estados financieros y en su caso nombre y número de registro del Contador Público Registrado que dictaminó el estado financiero del ejercicio, así como su teléfono.
- Señalar si autoriza solicitar información al Contador Público Registrado.
- Aceptación del contrato de registro de información.
- Nombre de la persona responsable de la captura de la información.

La información declarada será responsabilidad directa de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del ISR y se rendirá "bajo protesta de decir verdad".

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 82 Ley del ISR, 31, 114 Reglamento de la Ley del ISR, Regla 3.10.14. RMF.

21/ISR Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América

¿Quiénes la presentan?

Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR en México, que se ubiquen en los supuestos señalados en la regla 3.10.17. de la RMF.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi Portal", para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de Recibo de la solicitud presentada.

¿Cuándo la presento?

Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

- No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.
- Contar previamente con autorización para recibir donativos deducibles del ISR en México, respecto de las actividades establecidas en el artículo 79 fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR.
- Formato electrónico debidamente requisitado en el que se solicita la autorización.

En caso de solicitar en forma simultánea, autorización nacional y autorización para recibir donativos del extranjero, deberá anexar los requisitos siguientes:

- Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB.
- Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones.

- Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con los señalados en el Listado de documentos para acreditar actividades de este Anexo.
- Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido registro, bastará con que se adjunte digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.
- Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.

Nota: De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.

Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.

En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.

Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá el oficio de orientación haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.

Disposiciones jurídicas aplicables

Regla 3.10.17. RMF.

Listado de Documentos para acreditar actividades

Tipo de actividad	Tipo de documento
Asistencial	Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Ecológicas (Investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007

1/DEC-2	Avisos, declaraciones y obras de arte propuestas en pago de las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares
¿Quiénes lo presentan?	El artista que proponga el pago personalmente, o bien, a través de su representante legal.
¿Dónde se presenta?	Ante la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "4" de la AGR en el Distrito Federal o ante las ALR de Celaya, Guadalajara, Guadalupe, Matamoros, Mérida, Oaxaca, Tijuana y Xalapa.
¿Qué documento se obtiene?	Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?	Durante los meses de enero, febrero, marzo o abril.
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de "Aviso de inicio o término pago en especie" (HDA-1). Una vez efectuada la opción señalada, se entenderá que continúa por los siguientes años de calendario, salvo que presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los meses de enero, febrero o marzo del ejercicio posterior del que se trate, escrito en el que abandone la opción de pago en especie. • Presentar cada año, durante los meses de febrero, marzo o abril, ante las oficinas autorizadas, formato de "Pago en especie declaración anual ISR, IETU E IVA" (HDA-2), señalando el número de obras vendidas el año anterior, acompañando las obras que proponga en pago, mismas que deberán reunir los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Tratándose de pinturas y grabados, deberán estar firmados, fechados, enmarcados, armellados y alambrados. Tratándose de grabados, deberán además tener número de serie. b) Tratándose de esculturas, deberán estar firmadas, fechadas y con número de serie. • El artista que tenga derecho a disminuir una obra en los términos del artículo tercero del Decreto, deberá acompañar constancia del donativo, así como la información y la fotografía de la obra donada. • Cuando un artista que haya optado por pagar sus impuestos en los términos de este Decreto no enajene obra de su producción en un año o resida dicho año en el extranjero, bastará que presente su declaración, señalando tal circunstancia, pudiendo acompañar alguna obra de su producción si así lo deseara. • Si el artista no presentara las obras que debe acompañar a su declaración en el plazo que corresponde a los meses de febrero, marzo o abril, se entenderá que abandona la opción de pago en especie, a no ser que presente la declaración después del plazo señalado, acompañando una obra adicional por cada cuatro meses o fracción de retraso.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>	Art. Cuarto fracciones I y II del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007.

Atentamente.

México, D. F., a 18 de febrero de 2015.- Por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma en suplencia el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido	
CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS	
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
01/ISR/NV. a	
27/ISR/NV.
28/ISR/NV.	Inversiones en automóviles. No son deducibles cuando correspondan a automóviles otorgados en comodato y no sean utilizados para la realización de las actividades propias del contribuyente
2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
01/IVA/NV. a	
08/IVA/NV.
3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	
01/IEPS/NV. a	
03/IEPS/NV.
4. LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACION	
01/LIGIE/NV.
5. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	
01/CFF/NV.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

01/ISR/NV. a
27/ISR/NV.
28/ISR/NV.

Inversiones en automóviles. No son deducibles cuando correspondan a automóviles otorgados en comodato y no sean utilizados para la realización de las actividades propias del contribuyente

El artículo 25, fracción IV de la Ley del ISR prevé como deducción autorizada las inversiones, las cuales deberán de cumplir entre otros requisitos, ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente conforme al artículo 27, fracción I de la misma Ley.

El artículo 3-A del Reglamento de la Ley del ISR, define al automóvil como aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor, precisando en su segundo párrafo que no se consideran comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Por su parte, el artículo 5, fracción I de la Ley del IVA establece que para que sea acreditable el IVA deberá reunir el requisito de que éste corresponda a bienes estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el IVA o se les aplique la tasa del 0%.

En ese sentido, y atendiendo a la jurisprudencia, debe entenderse como estrictamente indispensable, las inversiones que estén destinadas o relacionadas directamente con la actividad del contribuyente, es decir que sean necesarias para alcanzar los fines de la actividad del mismo, sin las cuales el objeto del contribuyente se vería obstaculizado, al grado tal que se impediría la realización de su objeto social.

Por tanto, se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien deduzca la inversión por la adquisición de un automóvil, los gastos de mantenimiento y/o los pagos por seguro correspondientes a dicho automóvil, así como quien acredite el IVA pagado por los conceptos antes citados, cuando el citado vehículo lo haya otorgado en comodato a otra persona y no lo utilice para la realización de las actividades propias del contribuyente por las que deba pagar impuestos, ello en virtud de que, por dicha situación, el vehículo no contribuyó a la realización de los propósitos o finalidades de la empresa, y en consecuencia no cumplió con el requisito de ser estrictamente indispensable ni acreditable.

Atentamente.

México, D. F., a 18 de febrero de 2015.

Por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma en suplencia el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

“Compilación de criterios normativos”

Contenido	
APARTADOS:	
A. Criterios del CFF	
1/CFF/N a	
24/CFF/N
25/CFF/N	Suspensión del término de caducidad derivado de la interposición de un recurso administrativo o juicio.
B. Criterios de la Ley del ISR	
1/ISR/N a	
12/ISR/N
13/ISR/N	ISR. Ingresos acumulables por la prestación del servicio de emisión de vales o monederos electrónicos.
14/ISR/N a	
61/ISR/N
C. Criterios de la Ley del IVA	
1/IVA/N a	
40/IVA/N
41/IVA/N	IVA. En la enajenación de artículos puestos a bordo de aeronaves. Aplicación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y otros equivalentes
D. Criterios de la Ley del IEPS	
1/IEPS/N a	
8/IEPS/N
E. Criterios de la LFD	
1/LFD/N a	
2/LFD/N
F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación	
1/LIF/N

A. Criterios del CFF

1/CFF/N a

24/CFF/N

25/CFF/N. **Suspensión del término de caducidad derivado de la interposición de un recurso administrativo o juicio**

El artículo 67 del CFF señala que las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años.

Por su parte, el cuarto párrafo del mencionado artículo establece que dicho plazo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá en determinados supuestos, entre los cuales se encuentra la interposición de algún recurso administrativo o juicio.

En consecuencia la caducidad opera sobre el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales, la suspensión con motivo de la interposición de algún recurso administrativo o juicio a que se refiere el artículo 67, cuarto párrafo del citado CFF, se actualiza con la interposición de medios de defensa en contra de actos emitidos por autoridades fiscales, y no así en contra de actos emitidos por autoridades distintas a éstas actuando en materias diversas a las fiscales.

Tratándose de la suspensión derivada de la interposición de algún recurso administrativo o juicio, el periodo por el que se suspende dicho término inicia con la presentación del medio de defensa de que se trate y concluye hasta que recaiga una resolución definitiva o sentencia ejecutoriada, debiendo atenderse para tal efecto a la legislación que regule el medio de defensa de que se trate.

A. Criterios de la Ley del ISR

1/ISR/N a

12/ISR/N

13/ISR/N

Ingresos acumulables por la prestación del servicio de emisión de vales o monederos electrónicos

El artículo 16, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, esto es, establece un concepto de ingreso de carácter amplio e incluyente de todos los conceptos que modifiquen positivamente el patrimonio del contribuyente.

El artículo 90, primer párrafo de la citada Ley, establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en el Título IV del mismo ordenamiento legal, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo.

Dado lo anterior, se considera que el patrimonio de las personas físicas y morales que prestan el servicio de emisión de vales o monederos electrónicos, se modifica positivamente cuando perciben ingresos por los conceptos siguientes:

- I. El monto de la contraprestación por dicho servicio, conocida como comisión;
- II. El importe o valor nominal de los vales, así como el importe que deposita a los monederos electrónicos, que recibe de sus clientes, en la medida en que no lo reembolsa a los establecimientos afiliados o a sus clientes.
- III. Los rendimientos que se generen por el importe o valor nominal de los vales, así como por el rendimiento generado por el importe que deposita a los monederos electrónicos y en la medida que no es utilizado por sus clientes.

En este sentido, las personas físicas y morales que presten el servicio de emisión de vales o monederos electrónicos deberán acumular los ingresos que obtengan por los conceptos mencionados en el párrafo anterior”.

Origen	Primer antecedente
49/2010/ISR	Emitido mediante oficio 600-04-02-2010-68009 de 26 de Julio de 2010.

14/ISR/N a

61/ISR/N

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/N a

40/IVA/N

41/IVA/N IVA. En la enajenación de artículos puestos a bordo de aeronaves. Aplicación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y otros equivalentes

El artículo 1, fracción I de la Ley del IVA indica que están obligadas al pago del impuesto establecido en dicha ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, enajenen bienes. Además, el contribuyente deberá trasladar el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes.

Del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; se observa que conforme al Artículo 7, inciso d) de dicho Convenio, ambas partes acordaron exentar, a base de reciprocidad, de impuestos de aduanas, arbitrios, derechos de inspección y otros impuestos o gravámenes nacionales, al combustible, aceites lubricantes, otros materiales técnicos fungibles, piezas de repuesto, equipo corriente y provisiones puestos a bordo de las aeronaves de las líneas de una parte en el territorio de la otra y usados en servicios internacionales.

En consecuencia, la expresión otros impuestos o gravámenes nacionales que incide en el combustible, aceites lubricantes, otros materiales técnicos fungibles, piezas de repuesto, equipo corriente y provisiones puestos a bordo de aeronaves a que se refiere el inciso citado, debe entenderse en un contexto amplio; es decir, referida a todos los impuestos y gravámenes instituidos en México, considerando el propósito y fines por los que se celebró el Convenio.

Sin embargo, el IVA trasladado a las líneas aéreas que tengan derecho a aplicar los beneficios del Convenio referido, en la enajenación de los artículos a que se refiere el Artículo 7, inciso d) del Convenio, siempre que sean usados en servicios aéreos internacionales, podrá ser susceptible de solicitarse en devolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del CFF y a las demás disposiciones aplicables.

Este criterio también resulta aplicable a todos aquellos convenios bilaterales aéreos que México tenga en vigor y que contengan una disposición idéntica o análoga al Artículo 7, inciso d) del Convenio a que se refieren los párrafos anteriores.

Origen	Primer antecedente
138/2012/IVA	Emitido mediante oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de Octubre de 2012.

D. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/N a

8/IEPS/N

E. Criterios de la LFD

1/LFD/N a

2/LFD/N

F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF/N

Atentamente.

México, D. F., a 18 de febrero de 2015.- Por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma en suplencia el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido	
A.
B.	Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
C. a F.

A.

B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados

Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:

.....

Claves de marcas de tabacos labrados:

.....

1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. BAT910607F43

CLAVES MARCAS

001158 Pall Mall Exacto Mentol 15's

001159 Lucky Strike FF 83MM HLSQ 15s SIGNATURE

32. PHILIP MORRIS CIGATAM PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V., R.F.C. SCP970811NE6

CLAVES MARCAS

032193 Marlboro White Mint MNT KS Box 20

42. TABACOS MAGNOS, S.A DE C.V., R.F.C. TMA090904PN3

CLAVES MARCAS

042043 Scenic 101 Rojo, CD 20's

042044 Scenic 101 Rojo, CS 20's

042045 Scenic 101 Rojo, CD 14's

52. IMPORTER OF PREMIUM CIGARRETES, S.A. DE C.V. R.F.C. IPC1302134G1

CLAVES MARCAS

052001 Bravado

C. a F.

Atentamente.

México, D. F., a 18 de febrero de 2015.- Por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma en suplencia el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015**Contenido**

*** Información generada desde el 15 de Noviembre de 2014 hasta 22 de Enero de 2015, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.**

- 1. Autorizaciones.**
 - A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)
 - B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)
 - C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR)
 - D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)
 - E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)
 - F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)
 - G. Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 79, fracción XX de la Ley del ISR)
 - H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82 penúltimo párrafo de la Ley del ISR)
 - I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)
 - J. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de bibliotecas privadas con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)
 - K. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)
 - L. Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)
- 2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.**
 - M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla I.3.9.13. de la RMF).
- 3. Autorizaciones vigentes en el 2014.**
 - 3.1 Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.
- 4. Revocaciones.**
- 5. Actualizaciones.**
 - 5.1. Cambios de Denominación
 - 5.2. Cambios de Rubro
- 6. Rectificaciones.**
 - 6.1. Ejercicio 2015
 - 6.1.1. Organizaciones autorizadas que fueron incluidas en el numeral 7 de la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 de fecha 09 de enero de 2015.
 - 6.1.2. Corrección de Datos (RFC, denominación social, domicilio fiscal, objeto, Administración Local Jurídica).
- 7. Cumplimiento de Sentencias.**

1. Autorizaciones.**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social
AVA010406H9A	Asilo Vivir de Amor, F.B.P.
BAE1101193T5	Banco de Alimentos y Enseres Unidos para Ayudar, A.C.
FCE730815VC8	Fomento Cultural y Educativo, A.C.
FMO140818K38	Fundación María Ofelia Negrete Vargas, A.C.
FUP140827BT3	Fundación Unida por la Protección de los Derechos Humanos, A.C.
VSD110124MR0	Voluntariado de la Secretaría de la Defensa Nacional, A.C.

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla I.3.9.13. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
AAC140708BE5	Ambiente Acuavita, A.C.	Ecológica
ACU141023J74	Anahuacalli, La Cultura para Unir al Pueblo, A.C.	Cultural
ACV141010UI8	Asociación Construyendo Vidas Libres de Violencias Convives, I.A.P.	Asistencial
ACR120208KR1	Asociación Cultural, Recreativa y Filantrópica Fraternidad Náhuatl, A.C.	Asistencial
ASM4302244H3	Asociación de Scouts de México, A.C.	Asistencial
AMA121108UU9	Asociación Manos Apoyando, A.C.	Asistencial
BME120817RT9	Bocalan México, A.C.	Asistencial
CMA040727JT3	Confederación Mundial de Agrupaciones en General, A.C.	Asistencial
CZA140930GW8	Corazones por Zapotlán, A.C.	Asistencial
FAA1408266S8	FARIP Asociación de Acción Social Comprometida por Ti, A.C.	Asistencial
FLQ110702BM3	Fernandito Lalalde Quiero Jugar, A.C.	Asistencial
FEO000726P45	Filantrópica y Educativa de Occidente, A.C.	Educativa
FIM100309K83	Fundación Integral para Mejora Social Alma Delia, A.C.	Asistencial
FIN0812153V6	Fundación Intervive, A.C.	Asistencial
FKA1410296M7	Fundación Kabil, A.C.	Asistencial
FMM141203CD8	Fundación Manos Morelenses, A.C.	Asistencial
FMO140818K38	Fundación María Ofelia Negrete Vargas, A.C.	Asistencial
GAN140507EU5	Generando Armonía Nobleza y Desarrollo Humano en la Infancia, A.C.	Asistencial
IMT110310EJ5	Innova y Moderniza tu Aprendizaje, A.C.	Asistencial
ICA6505152J0	Instituto Las Casas, A.C.	Educativa
INP130530ML1	Instituto Nayarita Pro Educación, Salud y Desarrollo, A.C.	Asistencial
JUE1304111D2	Jóvenes Unidos en Apoyo al Campo, A.C.	Asistencial
NPR1410164Z1	Nación con Propósito, A.C.	Asistencial
PCA111017PF9	Parque La Colorada de Álamos, A.C.	Ecológica
PCC1407169W8	Peñasco Ciudad de Gran Visión, A.C.	Ecológica
PCI070206PY8	Promoción a la Ciudadanía, A.C.	Asistencial
SVL140314488	Salvando Vidas Land, A.C.	Asistencial

SCM9006041E8	Schola Cantorum de México, A.C.	Cultural
SIN1404249Z5	Segunda Infancia, A.C.	Asistencial
OSO070920G51	Sociedad de Obras Solidarias, A.C.	Asistencial
TGA0906115P8	Tlacaale Guerrero Azteca Corazón de Jade, A.C.	Asistencial
UOV090317738	Una Oportunidad de Vida Sociedad de Transplantados, A.C.	Asistencial
UHP141121HX9	Unión Hogar Prominente, A.C.	Asistencial
UNA010122J89	Universidad de Navojoa, A.C.	Educativa
VRE1107083W6	Vida y Remembranza, A.C.	Asistencial

3. Autorizaciones vigentes en el 2014.

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
QXQ140414HR8	15 X el 15, A.C.
ATA1408019Y0	Abre Tus Alas, A.C.
ACU0403314F1	Abriendo Camino Un Centro para el Desarrollo Familiar y Personal CEDEFAP, A.C.
ACA131119TQ3	Acamanchi, A.C.
APH100610CH0	Acciones Permanentes y Habilidades Estratégicas para el Apoyo Social, A.C.
AMM081112T94	Adultos Mayores, Madres Solteras y Discapacitados Lirio, A.C.
ANM131127C56	Agrupación Nacional de Mujeres Indígenas, A.C.
AEF1406266D7	Ahome es la Fuerza de su Gente, A.C.
ACU860228JM2	Alianza Cultural, A.C.
ANE140606GXA	Amigo, No Estás Solo, A.C.
ACH1212313U8	Amor y Cuidado de Huérfanos del Ejercito, A.B.P.
ALN111007Q20	Apostolado de la Nueva Evangelización, A.C.
ANA140321E76	Arca de Noé Alcohólicos y Drogadictos en Rehabilitación, A.C.
ABP730329Q23	Asilo del Buen Pastor, A.C.
ASS070226210	Asilo San Sebastián, I.A.P.
ACE10617HZ4	Asistencia Comunitaria de Excelencia, A.C.
ANS141201JS8	Asistencia Nacional San Angel, A.C.
ASX110503C76	Asma's, I.A.P.
ACV141010UI8	Asociación Construyendo Vidas Libres de Violencias Convives, I.A.P.
ACR120208KR1	Asociación Cultural, Recreativa y Filantrópica Fraternidad Náhuatl, A.C.
AAM030331U39	Asociación de Adultos Mayores y Tercera Edad Vivir en Plenitud, A.C.
ABC521121BJ0	Asociación de Beneficencia Casa Hogar
APD140816FF0	Asociación de Prevención, Detección y Atención Integral ante la Respuesta al VIH Sida, I.A.P.
ADI1407251N3	Asociación Disofy, I.A.P.
AFC140228TE1	Asociación Formando Comunidades, I.A.P.
AID140911J18	Asociación Integral de Desarrollo Rural, I.A.P.
AAT000504964	Asociación Los Angeles para la 3ª. Edad, A.C.
AMA121108UU9	Asociación Manos Apoyando, A.C.
ARM07081597A	Asociación Rotaria Maderense de Asistencia, A.C.
ASB140816JI2	Asociación Salud y Bienestar Social, I.A.P.
AVC130529CK7	Asociación Vanguardista Ciudadana Naucalpense, A.C.
AAT061221DL4	Ayuda a Todos para una Vida Mejor, A.C.
AUM140326MJ5	Ayuda para un Mundo Mejor, A.C.
BBA050722TWA	Bendito Balón, A.C.

BCH131114B32	Bereshit Comencemos Hoy, A.C.
BRM040112899	Bienes Raíces Mariana, A.C.
BVS1201238A1	Bienestar y Vida Soqi, A.C.
BHP100225BX9	Bio-Casa La Providencia, I.A.P.
BME120817RT9	Bocalan México, A.C.
CCN131219JR6	Cambiando Vidas, A.B.P.
CJU131005NB3	Cambio de Juego, A.C.
CVR030228FX4	Carmelita Valencia de Romero, A.C.
CDM9007118T6	Casa de Descanso María Teresa de la Mora Ochoa, A.C.
CPT120816S91	Casa del Parque Tlalpan, A.C.
CHT050607TF6	Casa Hogar los Tres Reyes, A.C.
CAF121019JY4	Centro de Apoyo para la Familia, A.C.
CAI041126BN5	Centro de Atención Infantil Maria M., A.C.
CBC140321Q11	Centro de Bienestar Comunitario Getsemaní, A.C.
CDI9207169NA	Centro de Derechos Indígenas, A.C.
CEI090226D73	Centro de Estudios para Invidentes de Durango, A.C.
CRN920702MMA	Centro de Rehabilitación Nueva Vida, A.C.
CED040220KA2	Centro Educativo Down Integración y Desarrollo, A.C.
CPC111110KL9	Centro para la Profesionalización de la Sociedad Civil, A.C.
CRA120620C20	Centros de Rehabilitación para Adicciones Alcoholismo y Drogadicción Mahanaim, A.C.
CIL070629PR4	Child, A.C.
CCI100109MR1	CINADIC Centro Integral de Adicciones, A.C.
CIN1303225G8	Círculo Inspira, A.C.
CAD931123Q11	Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C.
CGT961025T23	Clínica Guadalupana Totonaca, A.C.
CMU110725875	Cobijo a Mujeres, A.C.
CDR9705305A0	Col Desarrollo Real, A.C.
CVE100924DC7	Collins Vélez, A.C.
CBS970324RN6	Compartimos Bienestar y Salud para los Niños Mayas, I.A.P.
DSS140711T29	Con Diabetes si se Puede, I.A.P.
CMA040727JT3	Confederación Mundial de Agrupaciones en General, A.C.
CMA990529JZ6	Conjunto Manresa, A.C.
CZA140930GW8	Corazones por Zapotlán, A.C.
CRT130730342	Corporativo Research and Technology México I, A.C.
CCM1110184L8	CRREAD Casa Matriz Núm. 5 Jerez Zac., A.C.
CPA1101067MA	Cuidados Paliativos, A.C.
CTO070720SQ9	Cultura para Todos, A.C.
DDA130313637	Dar Desarrolla Alcanza Recibe, A.C.
DAD051214UW6	Defensa y Asistencia de los Derechos de los Niños, A.C.
DSO140424N5A	Dignidad Solidaria, A.C.
DJC0907159CA	Dignidad y Justicia en el Camino, A.C.
DBS1301246M2	Don Bosco Sobre Ruedas, A.C.
EAS130624JGA	Educación para la Acción Solidaria, A.C.
DSL130808BF0	El Desarrollo se Logra Trabajando en Comunidad, A.C.
EAV0903105K3	Empezando a Vivir en un Nuevo Amanecer, A.C.
EVI130212438	Ensamblando Vidas, A.C.
ECA1108039F8	Escuela de Carácter, A.C.

EID140610N56	Ethnika Impulsa Desarrollo, A.C.
FAA1408266S8	FARIP Asociación de Acción Social Comprometida por Ti, A.C.
FMD120523G59	Federación Mexicana de Enfermos y Trasplantados Renales, A.C.
FEM1306288S4	Femexprodac, A.C.
FLQ110702BM3	Fernandito Lazalde Quiero Jugar, A.C.
FSN9211061X4	Fideicomiso para la Salud de los Niños Indígenas de México, A.C.
FMI040324DI9	Flor del Monte Itanuyucu, A.C.
FTE1001081V9	Frasac de Tehuacán, A.C.
FTO121112847	Fundación 03 Ozono Espacio Sana Salud, A.C.
FAC0812178W3	Fundación Asistencial Consorcio Marin, A.C.
FAX131128AQ4	Fundación Axcel, A.C.
FBT130611316	Fundación Baja del Sol, A.C.
FCC030430AW6	Fundación Celayense Contra el Cáncer, A.C.
FCM120522H66	Fundación Cruzando Montañas, A.C.
FIN0311249H8	Fundación de Inventores, A.C.
CRC1403196X4	Fundación del Club Rotario de la Ciudad de México, I.A.P.
FDJ010330C4A	Fundación Don Juan Navarrete y Guerrero, I.A.P.
FDV1407026E4	Fundación Dos Veces Reyes, A.C.
FEM991210UI1	Fundación Emanuel de Mérida, A.C.
FFI120111FS6	Fundación Fuente de Inspiración, A.C.
FHA100906AU6	Fundación Holística Ancora, A.C.
FIN081001EZ9	Fundación Inclúyeme, I.A.P.
FIM100309K83	Fundación Integral para Mejora Social Alma Delia, A.C.
FIN0812153V6	Fundación Intervive, A.C.
FJD130608EXA	Fundación Juan Diego Guajardo Anzaldúa, A.C.
FKA1410296M7	Fundación Kabil, A.C.
FKB130927NB3	Fundación Kiin Beh, A.C.
FMC080730BD7	Fundación Mama Cuca, A.C.
FMM141203CD8	Fundación Manos Morelenses, A.C.
FMS130912EM4	Fundación Mexicana de Sanación Pranica, A.C.
FMA090121UY7	Fundación México Americana de Asistencia al Desarrollo, A.C.
FMI1410303RA	Fundación Milenio, A.C.
FDB130128F64	Fundación para el Desarrollo y Bienestar Yaakunah, A.C.
FMT140502FZ9	Fundación para Mover y Transformar a Sinaloa, A.C.
NBE140118L60	Fundación para Niños Bethel, A.C.
FPC110725RH2	Fundación Profesor Chiflado, A.C.
FQR110630CW0	Fundación Quinta Renacimiento, I.A.P.
FRE000103FM5	Fundación Reencuentro, I.A.P.
FRI130923RP3	Fundación Riamos, A.C.
FRC091218KMA	Fundación Roberto Chávez Gracián, A.C.
FSM131017PQ3	Fundación Somos México Unido, A.C.
FVG130604LL1	Fundación Villa Guerrero Unido, I.A.P.
FII1108303Y1	Futuro e Infancia Integral en Movimiento, A.C.
GAN140507EU5	Generando Armonía Nobleza y Desarrollo Humano en la Infancia, A.C.
GRA070123LF7	Grad, A.C.
GVH070605JT6	Grupo 24 Horas Unidos por Una Nueva Vida, A.C.
GBN140821QE7	Grupo Beta de Niños con Diabetes Tipo 1, I.A.P.

GVU140220EA3	Grupo del Valle para un Desarrollo Común, A.C.
GDC1208176S4	Grupo Diocesano Cáritas de Tepic, A.C.
HAI8401058F8	Hogar para Ancianos San Judas Tadeo, A.C.
HCT081015FA9	Hogares Calasanz de Tijuana (HOCATI), A.C.
IID091104I91	IDEAS Información y Diseños Educativos para Acciones Saludables, A.C.
IPM630320GD3	Institución Providencial de México, A.C.
IAA0801309M4	Instituto de Acceso a la Justicia, A.C.
IRP920905E82	Instituto de Rehabilitación de Parálisis Cerebral Infantil Filemón Garza, A.C.
IDC100225LY0	Instituto Diana Cecilia, A.C.
INP130530ML1	Instituto Nayarita Pro Educación, Salud y Desarrollo, A.C.
IDO121010LV0	Intégrame Down, A.C.
JUE1304111D2	Jóvenes Unidos en Apoyo al Campo, A.C.
FAH091027UV6	La Fuerza del Amor Hace Milagros, A.C.
OBL1310223T4	La Oblita, A.C.
LPA070612PT2	Labio y Paladar, A.C.
LTQ130202256	Laguna Te Queremos, A.C.
LTI140331C90	Llegando a Ti, A.C.
PAS1205035W1	Los Pequeños de Asís, A.C.
PLF1301249Q0	Los Pilares de la Familia, A.C.
MPR140221GD0	Maestras Pías de Rimini, A.C.
MQH131008PB2	Manos que Hacen Sonrisas, A.C.
MUM120624T10	Manos Unidas México, A.C.
MCC140804Q72	México Círculo Civil, A.C.
MSM140604MA	Milicia de Santa María, A.C.
MVE120419HN6	Ministerios Viviendo en Amor, A.C.
MGV111024G54	Movimiento de Grupos 24 hrs. Guerreros en Acción por la Vida, A.C.
MPR730322112	Movimiento de Promoción Rural, A.C.
NPR1410164Z1	Nación con Propósito, A.C.
OLA1401289B4	Obra Libre de Adicciones Jalisco, A.C.
OIN0101312E0	Organización de Indígenas Necesitados de los Altos de Chiapas, A.C.
OFU110107568	Organización Femenil para un Estado Próspero, A.C.
OGU0505277NA	Organización General de Unidad Nacional, A.C.
OPM091207E39	Organización Pro-Bienestar de la Mujer, A.C.
PAF130212DJ0	Paficely, A.C.
PCH980811QU1	Patronato de la Casa Hogar Divina Providencia y del Consejo, A.C.
PPN7902157G6	Patronato Prohogar del Niño de Irapuato, A.C.
PMN141001DAA	Pioneros M.N., A.C.
PJS041004I66	PJSC, A.C.
PDE1401166X5	Plenitud y Demencias, A.C.
PBI130219HS9	Pro Biodiversidad, A.C.
PTV070907DAA	Profesionistas y Técnicos Voces de la Chontalpa, A.C.
PCI070206PY8	Promoción a la Ciudadanía, A.C.
PFC1408125K8	Promotora de Fomento a la Cultura y Calidad de Vida, A.C.
PRO1104078Y4	Provincialma, A.C.
PAM120813P15	Proyecto Acceso al Mundo, A.C.
PHC090902FS5	Proyecto Hombre del Caribe, A.C.
RLF130517RQ9	Rayito de la Luz Feliz, A.C.

RLF1202272U1	Rebeca, Lazos de Fe, Esperanza y Vida, A.C.
RTC110311H96	Red de Trabajo Comunitario Gregorio Carmona Sánchez, S.C.
RMA080131AQA	Red Municipal Ayuda a Mujeres contra el Cáncer Matamoros, A.C.
RRE1106032S3	Refleacciona con Responsabilidad, A.C.
RCS130604UD9	Renace Capítulo San Luis Potosí, A.C.
RVI991214NI3	Rescate Victoria, A.C.
SVL140314488	Salvando Vidas Land, A.C.
SCA141006QN5	Sana en Casa, A.B.P.
SLS130417CA0	Sé Libre por Siempre, A.C.
SIN1404249Z5	Segunda Infancia, A.C.
SBS140618J91	Sin Barreras por la Salud, A.C.
SIN121024DX8	Sintrata, A.C.
OSO070920G51	Sociedad de Obras Solidarias, A.C.
SSC140709824	SOLCOMUN, Solidaridad Comunal, A.C.
TSG140403280	Tercera Sonrisa Guadalajara, A.C.
TGA0906115P8	Tlacaale Guerrero Azteca Corazón de Jade, A.C.
TBM140728AL7	Tocando Base por México, A.C.
TUF140609B90	Trabajando Unidos por el Futuro del Joven, A.C.
TTC1403187Z5	Transforma Tu Ciudad, A.C.
UMC1205036Z3	Una Mirada al Campo y sus Pueblos Marginados, A.C.
UOV090317738	Una Oportunidad de Vida Sociedad de Transplantados, A.C.
UVA121205L33	Una Ventana Abierta al Mundo, A.C.
UCA0902248M2	Unidos contra las Adicciones, A.C.
UDI1407042Z0	Unidos para el Desarrollo Internacional Visual de América, A.C.
UMF140522U70	Uniendo Manos Formando Caminos, A.C.
UHP141121HX9	Unión Hogar Prominente, A.C.
UVF0704302PA	Unión Valor y Fuerza, A.C.
VVN1305218U7	Vida Vibrante de Nuevo Laredo, A.C.
VRE1107083W6	Vida y Remembranza, A.C.
VCF120214DP2	Visión Comunitaria y Familiar, A.C.
VAC130510CX9	Visión y Alma Comunitaria, A.C.
VOL140227U49	Voleront, A.C.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AMH630215P12	Asociación Miguel Hidalgo, A.C.
CCP780610690	Centro Cultural La Paz de Yahualica, A.C.
CES891206M5A	Centro Educativo Santa Catarina, A.C.
CEE970310MQ0	Centro Escolar Eca, S.C.
CUU000901KK7	Centro Universitario Une Milenio, A.C.
CAU630429UZ6	Colegio Auxilio, A.C.
CVC920220E23	Colegio del Valle de Culiacán, A.C.
CDV010219FC3	Colegio Don Vasco de Apaseo, A.C.
CMA650807MZ1	Colegio Miguel Angel de Taxco, A.C.
CME101125RQ2	Colegio Morelos Educación Integral, S.C.
CPT630701TR4	Colegio Patria de Tuxpan, A.C.
CPP000405VA0	Colegio Progreso A. Plancarte, A.C.

CSC630405CWA	Colegio Salina Cruz, A.C.
CUC6303188U4	Colegio Unión de Chipilo, A.C.
EPA630516S57	Educación y Patria, A.C.
EEM1311138T7	Educar Emprendiendo, A.C.
PMF0110293I7	El Pequeño Mundo Feliz, S.C.
FEO000726P45	Filantrópica y Educativa de Occidente, A.C.
GPR101126N27	Grupo Proexser, A.C.
IAM670629PE6	Instituto Antonio de Mendoza de Morelia, A.C.
ICL9609301B3	Instituto Cultural Loyola, S.C.
IIA0702146V0	Instituto de Innovación Académica y Liderazgo de Monterrey, A.C.
IEZ0507261T7	Instituto Educativo de Zacatecas, A.C.
IJS630906FY7	Instituto Juan de San Miguel, A.C.
ICA6505152J0	Instituto Las Casas, A.C.
ISC860827LV5	Instituto Superior de Computación, S.C.
GMA050311H6A	La Guardería de Mamá, S.C.
ROS6207252Z4	La Rosa, A.C.
LCU660124DB5	Labor y Cultura, A.C.
LSA831207M14	Luz y Saber, S.C.
MMM940315UI4	Margarita Morales Martínez, A.C.
CAL930505JC7	Mi Colegio de Audición y Lenguaje Fray Pedro Ponce de León, A.C.
PFV0106115T2	Patronato Francisco V. Ruiz, A.C.
PEI080605LV1	Patronato para la Educación Integral de la Laguna, A.C.
PLI9012219H7	Plimei, A.C.
PDE880914I52	Promoción Desarrollo Educativo y Cultural de Nuevo Casas Grandes, A.C.
RST870507S4A	Reivindicación Social de los Trabajadores Universitarios, A.C.
UNA010122J89	Universidad de Navojoa, A.C.
UDU041211K71	Universidad Dunamis, A.C.

C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
CMC8102137GA	Capítulo México del Colegio Americano de Cirujanos, A.C.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
DSU100723EG6	12 Sustento, A.C.
ACO990427IH1	Amigos de Colombia, A.C.
ACU141023J74	Anahuacalli, La Cultura para Unir al Pueblo, A.C.
AEM140129FC7	Arte Emergente, A.C.
AMM140620J11	Arte y Música en Movimiento, A.C.
BAR1304044R0	Barroquísimo, A.C.
BPA0507114QA	Bunko Papalote, A.C.
CCM0406297X8	Casa de Colombia en México, A.C.
CID140526UP7	Centro Integral de Desarrollo Comunitario Flores de Liz, A.C.
CAF111208624	Club de los Amigos de la Francofonía en México, A.C.
DSB1310035A2	Desarrollo Sin Barreras DESINBA, A.C.

EBA130429TX2	Enlace Barrancas, A.C.
FMF890719M74	Fundación Mexicana para el Fomento de la Lectura, A.C.
IUM080313AA1	Intra Ultra México, A.C.
MHU120312QZ1	Magisterial Huehucóyotl, A.C.
MED081029C57	Mujeres Emprendedoras de Coyoacán, A.C.
PCC130617PD3	Promotora Cultural Cantera Verde, A.C.
RID070612J53	Realizando Ideas, A.C.
RAR130523MY2	Reteharto Arte, A.C.
SCM9006041E8	Schola Cantorum de México, A.C.

E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
FAR1103103Y7	Fundación Arca, A.C.
FST130226QA3	Fundación Sumando Por Ti, A.C.
FZA141030IC0	Fundación Zaber, A.C.
IPF120914C90	Instituto Panamericano para el Fomento de la Productividad y Calidad, A.C.
ISM140523BB2	Instituto Synergos México, A.C.

F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AAC140708BE5	Ambiente Acuavita, A.C.
APM090306SE6	Asociación Promotora de los Mares de México, A.C.
BDI040217FN7	Beta Diversidad, A.C.
CPA130709SG2	Centro de Permacultura Ameyatl, A.C.
CTC101231DT0	Cisa, Tierras para la Conservación, A.C.
ECO131204HQ6	Ecomunidad, A.C.
FDD111001SQ8	Fundación para el Desarrollo de las Comunidades Nativas, A.C.
GSU121227CE4	Gente Sustentable, A.C.
PCA111017PF9	Parque La Colorada de Álamos, A.C.
PCC1407169W8	Peñasco Ciudad de Gran Visión, A.C.
SSB091231R86	Silvicultores de las Serranías del Burro Coahuila, A.C.

G. Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 79, fracción XX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
EDU130705JL2	Eduvivarium, A.C.

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82 penúltimo párrafo de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
FDD140612F5A	Fundación Dolphin Discovery, I.A.P.
FFN140714V5A	Fundación Fusión por los Niños de México, A.C.
FGI140808R26	Fundación González Iñigo, A.C.
FUA060223V82	Fundación UAS, I.A.P.
FUA140702SS4	Fundación Universidad Autónoma Chapingo, A.C.
PIJ1203304V5	Patronato del Instituto Jalisciense de Cancerología, A.C.

I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
FPE141120UV1	Fideicomiso PM Escobedo, N.L.
HCB0709195N5	H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ciudad Fernandez, A.C.
HCP850830PJ7	Honorable Cuerpo de Bomberos de Tuxtepec, A.C.

K. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
MHN000630TX4	Museo Histórico Naval de Acapulco, A.C.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AVD140116IC6	Alternativa de Vida Digna, A.C.
ACM100928JV9	Asociación Campesina MCG del Noreste del Estado de México, A.C.
BEP140624PC0	Brigada Exploradores en Promoción de Valores en la Comunidad, A.C.
DVA1405146A2	Desarrollando con Vida y Armonía, A.C.
FAM1407034K6	Fundación Ana María Collado Arte que Transforma, A.C.
IPD1407236E1	Instituto para la Paz y el Desarrollo, A.C.
OLA140324CBA	Ongvitalis Latinoamérica, A.C.

3.1 Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla I.3.9.13. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
ATA1408019Y0	Abre Tus Alas, A.C.	Asistencial
ACU0403314F1	Abriendo Camino Un Centro para el Desarrollo Familiar y Personal CEDEFAP, A.C.	Asistencial
ACA131119TQ3	Acamanchi, A.C.	Asistencial
APH100610CH0	Acciones Permanentes y Habilidades Estratégicas para el Apoyo Social, A.C.	Asistencial
ANM131127C56	Agrupación Nacional de Mujeres Indígenas, A.C.	Asistencial
ACU860228JM2	Alianza Cultural, A.C.	Asistencial
ANE140606GXA	Amigo, No Estás Solo, A.C.	Asistencial
ACH1212313U8	Amor y Cuidado de Huérfanos del Ejercito, A.B.P.	Asistencial
ANA140321E76	Arca de Noé Alcohólicos y Drogadictos en Rehabilitación, A.C.	Asistencial
ASS070226210	Asilo San Sebastián, I.A.P.	Asistencial
ACE10617HZ4	Asistencia Comunitaria de Excelencia, A.C.	Asistencial
ANS141201JS8	Asistencia Nacional San Angel, A.C.	Asistencial
APD140816FF0	Asociación de Prevención, Detección y Atención Integral ante la Respuesta al VIH Sida, I.A.P.	Asistencial
ADI1407251N3	Asociación Disofy, I.A.P.	Asistencial
AFC140228TE1	Asociación Formando Comunidades, I.A.P.	Asistencial

AID140911J18	Asociación Integral de Desarrollo Rural, I.A.P.	Asistencial
AUN1106235Z8	Asociación por Una Niñez Venturosa, A.C.	Asistencial
APM090306SE6	Asociación Promotora de los Mares de México, A.C.	Ecológica
ASB140816JI2	Asociación Salud y Bienestar Social, I.A.P.	Asistencial
AAT061221DL4	Ayuda a Todos para una Vida Mejor, A.C.	Asistencial
AYU100405GU4	Ayudtlax, A.C.	Asistencial
BRM040112899	Bienes Raíces Mariana, A.C.	Asistencial
BVS1201238A1	Bienestar y Vida Soqí, A.C.	Asistencial
BHP100225BX9	Bio-Casa La Providencia, I.A.P.	Asistencial
CCN131219JR6	Cambiando Vidas, A.B.P.	Asistencial
CJU131005NB3	Cambio de Juego, A.C.	Asistencial
CMC8102137GA	Capítulo México del Colegio Americano de Cirujanos, A.C.	Científica o Tecnológica
CBC140321Q11	Centro de Bienestar Comunitario Getsemaní, A.C.	Asistencial
CDI9207169NA	Centro de Derechos Indígenas, A.C.	Asistencial
CRN920702MMA	Centro de Rehabilitación Nueva Vida, A.C.	Asistencial
CES891206M5A	Centro Educativo Santa Catarina, A.C.	Educativa
CID140526UP7	Centro Integral de Desarrollo Comunitario Flores de Liz, A.C.	Cultural
CPC111110KL9	Centro para la Profesionalización de la Sociedad Civil, A.C.	Asistencial
CRA120620C20	Centros de Rehabilitación para Adicciones Alcoholismo y Drogadicción Mahanaim, A.C.	Asistencial
CIN1303225G8	Círculo Inspira, A.C.	Asistencial
CTC101231DT0	Cisa, Tierras para la Conservación, A.C.	Ecológica
CAF111208624	Club de los Amigos de la Francofonía en México, A.C.	Cultural
CMA650807MZ1	Colegio Miguel Angel de Taxco, A.C.	Educativa
CPT630701TR4	Colegio Patria de Tuxpan, A.C.	Educativa
CUC6303188U4	Colegio Unión de Chipilo, A.C.	Educativa
CBS970324RN6	Compartimos Bienestar y Salud para los Niños Mayas, I.A.P.	Asistencial
DSS140711T29	Con Diabetes si se Puede, I.A.P.	Asistencial
CTO070720SQ9	Cultura para Todos, A.C.	Asistencial
DDA130313637	Dar Desarrolla Alcanza Recibe, A.C.	Asistencial
DSB1310035A2	Desarrollo Sin Barreras DESINBA, A.C.	Cultural
DSO140424N5A	Dignidad Solidaria, A.C.	Asistencial
ECO131204HQ6	Ecomunidad, A.C.	Ecológica
PTV0704156Z1	En Pro del Talento Veracruzano, A.C.	Cultural
EVI130212438	Ensamblando Vidas, A.C.	Asistencial
ECA1108039F8	Escuela de Carácter, A.C.	Asistencial
EID140610N56	Ethnika Impulsa Desarrollo, A.C.	Asistencial
FMD120523G59	Federación Mexicana de Enfermos y Trasplantados Renales, A.C.	Asistencial
FEM1306288S4	Femexprodac, A.C.	Asistencial
FOR101101KY3	Fortasol, A.C.	Asistencial
FTO121112847	Fundación 03 Ozono Espacio Sana Salud, A.C.	Asistencial
FBT130611316	Fundación Baja del Sol, A.C.	Asistencial
FCM120522H66	Fundación Cruzando Montañas, A.C.	Asistencial
FIN0311249H8	Fundación de Inventores, A.C.	Asistencial
FKB130927NB3	Fundación Kiin Beh, A.C.	Asistencial

FDD111001SQ8	Fundación para el Desarrollo de las Comunidades Nativas, A.C.	Ecológica
FQR110630CW0	Fundación Quinta Renacimiento, I.A.P.	Asistencial
FRI130923RP3	Fundación Riamos, A.C.	Asistencial
FRC091218KMA	Fundación Roberto Chávez Gracián, A.C.	Asistencial
FSM131017PQ3	Fundación Somos México Unido, A.C.	Asistencial
FVG130604LL1	Fundación Villa Guerrero Unido, I.A.P.	Asistencial
GSU121227CE4	Gente Sustentable, A.C.	Ecológica
GVH070605JT6	Grupo 24 Horas Unidos por Una Nueva Vida, A.C.	Asistencial
GBN140821QE7	Grupo Beta de Niños con Diabetes Tipo 1, I.A.P.	Asistencial
GVU140220EA3	Grupo del Valle para un Desarrollo Común, A.C.	Asistencial
HCT081015FA9	Hogares Calasanz de Tijuana (HOCATI), A.C.	Asistencial
IID091104I91	IDEAS Información y Diseños Educativos para Acciones Saludables, A.C.	Asistencial
IPM630320GD3	Institución Providencial de México, A.C.	Asistencial
IJS630906FY7	Instituto Juan de San Miguel, A.C.	Educativa
IUM080313AA1	Intra Ultra México, A.C.	Cultural
FAH091027UV6	La Fuerza del Amor Hace Milagros, A.C.	Asistencial
ROS620725Z24	La Rosa, A.C.	Educativa
LCU660124DB5	Labor y Cultura, A.C.	Educativa
LTQ130202256	Laguna Te Queremos, A.C.	Asistencial
LT1140331C90	Llegando a Ti, A.C.	Asistencial
MPR140221GD0	Maestras Pías de Rimini, A.C.	Asistencial
MUM120624T10	Manos Unidas México, A.C.	Asistencial
MCC140804Q72	México Círculo Civil, A.C.	Asistencial
MSM140604MA	Milicia de Santa María, A.C.	Asistencial
MED081029C57	Mujeres Emprendedoras de Coyoacán, A.C.	Cultural
MHN000630TX4	Museo Histórico Naval de Acapulco, A.C.	Museo
OLA1401289B4	Obra Libre de Adicciones Jalisco, A.C.	Asistencial
OIN0101312E0	Organización de Indígenas Necesitados de los Altos de Chiapas, A.C.	Asistencial
OFU110107568	Organización Femenil para un Estado Próspero, A.C.	Asistencial
OGU0505277NA	Organización General de Unidad Nacional, A.C.	Asistencial
OPM091207E39	Organización Pro-Bienestar de la Mujer, A.C.	Asistencial
PAF130212DJ0	Paficely, A.C.	Asistencial
PNC980330L44	Proayuda a Niños con Cáncer Luz de Vida, A.C.	Asistencial
PCC130617PD3	Promotora Cultural Cantera Verde, A.C.	Cultural
PFC1408125K8	Promotora de Fomento a la Cultura y Calidad de Vida, A.C.	Asistencial
PAM120813P15	Proyecto Acceso al Mundo, A.C.	Asistencial
PHC090902FS5	Proyecto Hombre del Caribe, A.C.	Asistencial
RID070612J53	Realizando Ideas, A.C.	Cultural
RLF1202272U1	Rebeca, Lazos de Fe, Esperanza y Vida, A.C.	Asistencial
RMA080131AQ4	Red Municipal Ayuda a Mujeres contra el Cáncer Matamoros, A.C.	Asistencial
RAR130523MY2	Reteharto Arte, A.C.	Cultural
SLS130417CA0	Sé Libre por Siempre, A.C.	Asistencial
SSB091231R86	Silvicultores de las Serranías del Burro Coahuila, A.C.	Ecológica

SBS140618J91	Sin Barreras por la Salud, A.C.	Asistencial
SSC140709824	SOLCOMUN, Solidaridad Comunal, A.C.	Asistencial
TSG140403280	Tercera Sonrisa Guadalajara, A.C.	Asistencial
TBM140728AL7	Tocando Base por México, A.C.	Asistencial
UMC1205036Z3	Una Mirada al Campo y sus Pueblos Marginados, A.C.	Asistencial
UCA0902248M2	Unidos contra las Adicciones, A.C.	Asistencial
UAY0703308W4	Unidos para Ayudar, A.C.	Asistencial
USL740506PR7	Universidad La Salle Laguna, A.C.	Educativa
VVN1305218U7	Vida Vibrante de Nuevo Laredo, A.C.	Asistencial
VCF120214DP2	Visión Comunitaria y Familiar, A.C.	Asistencial
VAC130510CX9	Visión y Alma Comunitaria, A.C.	Asistencial

4. Revocaciones.

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
CAY040713L12	Cadena de Ayuda, A.C.
FFQ0609075T8	Fundación Familia Quijada Cevallos, A.C.
FMS5410186J5	Fundación Mary Street Jenkins, I.B.P.

5. Actualizaciones.

5.1. Cambios de Denominación

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
Anterior:	
FJC070213II3	Fundación Juan Camilo Mouriño Terrazo, A.C.
Actual:	
FJC070213II3	Fundación Juan Camilo Mouriño Terrazo, I.A.P.
Anterior:	
FCO110216P33	Fundación Compartamos, A.C.
Actual:	
FCO110216P33	Fundación Genera, A.C.
Anterior:	
PES791116N96	Patronato de la Escuela Secundaria Federal No. 2, Nocturna para los Trabajadores Benemérito de las Américas, A.C.
Actual:	
PES791116N96	Patronato Benemérito de las Américas, A.C.

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82 penúltimo párrafo de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
Anterior:	
FEM990428JU2	Fundación Ernesto Meneses Morales S.J., A.C.
Actual:	
FEM990428JU2	Fundación Ibero Meneses, A.C.

6. Rectificaciones.**6.1. EJERCICIO 2015****6.1.1. Organizaciones autorizadas que fueron incluidas en el numeral 7 de la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 de fecha 09 de enero de 2015.****Dice:****7. Autorizaciones que pierden vigencia por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2013 a que se refería el artículo 32 A, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, vigente al 31 de diciembre de 2013 “Dictamen Fiscal Simplificado”.**

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Debe decir:**1. Autorizaciones**

RFC	Denominación Social	Objeto
AFF091027H99	Alianza Fronteriza de Filantropía, A.C.	Asistencial
APA000124RH7	Arte en el Parque, A.C.	Cultural
BAS961015PA4	Banco de Alimentos de Saltillo, A.C.	Asistencial
CRS890628T64	Cáritas Región Siderúrgica, A.C.	Asistencial
CRJ000630FN0	Casa de Refugio para Jovencitas, A.C.	Asistencial
CMJ980317L63	Casa del Migrante en Juárez, A.C.	Asistencial
CAP940127R31	Centro de Asesoría y Promoción Juvenil, A.C.	Asistencial
CDH040702L22	Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A.C.	Asistencial
CES980508AR2	Centro Educativo San Carlos, A.C.	Educativa
CFI100511SJ1	Centro Familiar para la Integración y Crecimiento, A.C.	Asistencial
CHL960913IX9	Centro Humano de Liderazgo, A.C.	Cultural
CMY020215QF5	Centro Multicultural Yermo y Parres, A.C.	Educativa
CNC101112BR0	Ciudad del Niño de Ciudad Juárez, A.C.	Asistencial
CCP961028RN6	Ciudadanos Comprometidos con la Paz, A.C.	Asistencial
CCM8512168M5	Colegio Casa Montessori de Cd. Juárez, A.C.	Educativa
CLA621011R4A	Colegio Latino Americano, A.C.	Educativa
CFS0602143C5	Construyendo Capacidades en las Organizaciones de la Sociedad Civil, A.C.	Asistencial
DJN9102282B7	Desarrollo Juvenil del Norte, A.C.	Asistencial
EIC7609082C5	Escuela Isabel C. de Talamas, A.C.	Educativa
FOS6601153C5	Fomento de Obras Sociales y de Caridad, A.C.	Asistencial
FTS070305LP6	Fomento del Tejido Social de Ciudad Juárez, A.C.	Asistencial
FUC950329MG3	Fondo Unido Chihuahua, A.C.	Asistencial
FCF020912CD1	Fundación Comunitaria de la Frontera Norte, A.C.	Asistencial
FHV960802KJ1	Fundación Habitat y Vivienda, A.C.	Asistencial
FJI020227DL2	Fundación Juárez Integra, A.C.	Asistencial
FPZ051220P41	Fundación Pedro Zaragoza Vizcarra, A.C.	Asistencial
FRC950615EJ2	Fundación Rosario Campos de Fernández	Apoyo Económico
IMC6111273D3	Instituto México de Ciudad Juárez, A.C.	Educativa
IPE080811L10	Instituto Promotor para la Educación del Estado de Chihuahua, A.C.	Asistencial
ITA660114DN1	Instituto Teresa de Ávila, A.C.	Educativa
PEJ010517TT6	Plan Estratégico de Juarez, A.C.	Asistencial
PCO930621MR0	Programa Compañeros, A.C.	Asistencial
SDC970801TTA	Salud y Desarrollo Comunitario de Cd. Juárez, A.C.	Asistencial

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

- M.** Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla I.3.9.13. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
AFF091027H99	Alianza Fronteriza de Filantropía, A.C.	Asistencial
APA000124RH7	Arte en el Parque, A.C.	Cultural
BAS961015PA4	Banco de Alimentos de Saltillo, A.C.	Asistencial
CRJ000630FN0	Casa de Refugio para Jovencitas, A.C.	Asistencial
CDH040702L22	Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A.C.	Asistencial
CFI100511SJ1	Centro Familiar para la Integración y Crecimiento, A.C.	Asistencial
CNC101112BR0	Ciudad del Niño de Ciudad Juárez, A.C.	Asistencial
CFS0602143C5	Construyendo Capacidades en las Organizaciones de la Sociedad Civil, A.C.	Asistencial
FUC950329MG3	Fondo Unido Chihuahua, A.C.	Asistencial
FCF020912CD1	Fundación Comunitaria de la Frontera Norte, A.C.	Asistencial
FJI020227DL2	Fundación Juárez Integra, A.C.	Asistencial
FPZ051220P41	Fundación Pedro Zaragoza Vizcarra, A.C.	Asistencial
SDC970801TTA	Salud y Desarrollo Comunitario de Cd. Juárez, A.C.	Asistencial

6.1.2. Corrección de Datos (RFC, denominación social, domicilio fiscal, objeto, Administración Local Jurídica)

RFC	Denominación Social	Objeto
Dice:		
AMS86073LY1	Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia, Delegación Hermosillo, A.C.	Asistencial
Debe decir:		
AMS8607<u>0</u>3LY1	Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia, Delegación Hermosillo, A.C.	Asistencial
Dice:		
CCI140330533	Centro de Comunicación Infantil, Apoyo a Padres Diada, A.C.	Asistencial
Debe decir:		
CCI140<u>1</u>30533	Centro de Comunicación Infantil, Apoyo a Padres Diada, A.C.	Asistencial
Dice:		
BMU130604HP	Del Barrio para el Mundo, A.C.	Asistencial
Debe decir:		
BMU130604HP<u>0</u>	Del Barrio para el Mundo, A.C.	Asistencial
Dice:		
MAS0610004TP6	Movimiento de Asistencia Social Amplio, A.C.	Asistencial
Debe decir:		
MAS06100<u>4</u>TP6	Movimiento de Asistencia Social Amplio, A.C.	Asistencial
Dice:		
PQP041212L39	Patronato Quality Post, A.B.P.	Asistencial
Debe decir:		
PQP04121<u>3</u>L39	Patronato Quality Post, A.B.P.	Asistencial
Dice:		
YOL951215.B2	Yoliguani, A.C.	Asistencial
Debe decir:		
YOL951215<u>3</u>B2	Yoliguani, A.C.	Asistencial

Dice:		
Ceo030211ca3	En la Comunidad Encuentro de Occidente, A.C.	Educativa
Debe decir:		
<u>CE0030211CA3</u>	En la Comunidad Encuentro de Occidente, A.C.	Educativa
Dice:		
PIT990613ET6	Patronato del Instituto Tecnológico Superior de Pánuco, A.C.	Apoyo Económico
Debe decir:		
<u>PIT990616ET6</u>	Patronato del Instituto Tecnológico Superior de Pánuco, A.C.	Apoyo Económico
Dice:		
AVO1205246R9	Asociación Voseam, A.C.	Obras o Servicios
Debe decir:		
<u>AVO120524GR9</u>	Asociación Voseam, A.C.	Obras o Servicios
Dice:		
ALA13081997A	Aliados por Labores Ambientales y Sociales Cultivando Tu Espacio, A.C.	Obras o Servicios
Debe decir:		
<u>ALA13082197A</u>	Aliados por Labores Ambientales y Sociales Cultivando Tu Espacio, A.C.	Obras o Servicios
Dice:		
UIC121004PW1	Unidos con Ideas de Causa Social, A.C.	Desarrollo Social
Debe decir:		
<u>UID121004N35</u>	Unidos con Ideas de Causa Social, A.C.	Desarrollo Social
Dice:		
YAM100617Q74	Yautlyacihuatl Ameyal, A.C.	Desarrollo Social
Debe decir:		
YAM100617Q74	Yautlyacihuatl Ameyal, A.C.	<u>Asistencial</u>
Dice:		
FCT020805N67	Fondo de Conservación El Triunfo, A.C.	Ecológica
Debe decir:		
FCT020805N67	Fondo de Conservación El Triunfo, A.C.	Apoyo Económico
Dice:		
APJ980715NY2	Asociación de Pensionados y Jubilados del Fracc Buenos Aires, A.C.	Asistencial
Debe decir:		
APJ980715NY2	Asociación de Pensionados y Jubilados del <u>Fraccionamiento</u> Buenos Aires, A.C.	Asistencial
Dice:		
BDB990620M96	Back 2 Back, A.C.	Asistencial
Debe decir:		
BDB990620M96	Back 2 Back <u>México</u> , A.C.	Asistencial
Dice:		
FGL861013NM5	Fundación Guillermo Linaje Olguín, I.A.P.	Becante
Debe decir:		
FGL861013NM5	Fundación Guillermo <u>Linaje</u> Olguín, I.A.P.	Becante

7.

Atentamente.

México, D. F., a 18 de febrero de 2015.- Por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma en suplencia el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015
Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT**

Contenido	
I. Administración General Jurídica	
A.	
B.	
II. Administración General de Servicios al Contribuyente	
A.	
B. Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente	
III. Administración General de Auditoría Fiscal Federal	
A.	
B.	
IV. Administración General de Grandes Contribuyentes	
A.	
V. Administración General de Recaudación	
A.	
B.	
VI. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior	
A.	

II. Administración General de Servicios al Contribuyente

B. Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
.....
ALSC Puebla Norte	Calle	Calle 16 de Septiembre	504		Colonia	Centro	72000	Esquina 5 Avenida Oriente	Puebla	Puebla	Puebla
.....

Atentamente.

México, D. F., a 18 de febrero de 2015.- Por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma en suplencia el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.